SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO 2010 - 2016
ACTA NO. 017

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2010
SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010
PRESIDENCIA DEL SENADO: REINALDO PARED PEREZ
SECRETARIOS SENADORES: RUBEN DARIO CRUZ UBIERA Y JUAN OLANDO MERCEDES SENA.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:05, HORAS DE LA TARDE, DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, (2010), MIERCOLES, SE REUNIERON LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

1.- PASE DE LISTA, COMPROBACION DE QUORUM, PRESENTACION DE EXCUSAS.

PASE DE LISTA:

REINALDO PARED PEREZ : PRESIDENTE
CRISTINA ALT. LIZARDO MEZQUITA : VICE PRESIDENTA
RUBEN DARIO CRUZ UBIERA : SECRETARIO
JUAN OLANDO MERCEDES SENA : SECRETARIO
AMABLE ARISTY CASTRO
FELIX RAMOM BAUTISTA ROSARIO
RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTINEZ
LUIS RENE CANAAN ROJAS
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
YVONNE CHAHIN SASSO
ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES
TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON
MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ
FELIX MARIA NOVA PAULINO
MANUEL ANTONIO PAULA
PRIM PUJALS NOLASCO

AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO
DIONIS A. SANCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESUS SANCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ
JOSE MARIA SOSA VASQUEZ
JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
JOSE RAFAEL VARGAS PANTALEON
FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL
ARISTIDES VICTORIA YEB
HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA: (30).

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME, AMARILIS SANTANA CEDANO, (2).

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA:(0).

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria, correspondiente al día 17 de noviembre de 2010.

HORA: 4:05 P. M.

EXCUSAS DE LOS SEÑORES SENADORES:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL LICENCIADO WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME, SENADOR POR LA PROVINCIA PERAVIA, RINDIENDO EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR LA DRA. AMARILIS SANTANA CEDANO, SENADORA POR LA PROVINCIA LA ROMANA, RINDIENDO EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DE HOY.

2. LECTURA Y APROBACION DE ACTAS

a) LECTURA DE ACTAS:

ACTA NO.014, DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2010,

DEPOSITADA EN LA SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA.

b) APROBACION DE ACTAS:

ACTA NO.012, DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2010, DEPOSITADA EN LA SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA.

SENADOR PRESIDENTE: Si no hay ningún reparo, sometemos, para fines de aprobación, al Pleno del Senado, el Acta número 012 de la Sesión Ordinaria del 27 de octubre del 2010. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

17 VOTOS, 18 SENADORES PRESENTES
APROBADA.

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

a) PODER EJECUTIVO: No hubo

b) CAMARA DE DIPUTADOS:

1. CORRESPONDENCIA NO. 000962 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2010, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO DR. REINALDO PARED PEREZ, POR EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, MEDIANTE LA CUAL NOS INFORMA, QUE EL PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LA PENSION DE RD$8,000 A RD$15,000 PESOS MENSUALES, A FAVOR DE LA SEÑORA KENIA HERMINIA SEVERINO JIMENEZ, FUE DEVUELTA POR EL PODER EJECUTIVO CON OBSERVACION, EL 17 DE AGOSTO DE 2006, CONOCIDA Y ACOGIDA POR EL PLENO DE LOS DIPUTADOS EN SESION DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL RINDIO INFORME ACEPTANDO LA OBSERVACION DEL PODER EJECUTIVO Y RECHAZA LA INDICADA LEY.

(EL SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA LEYO DICHA CORRESPONDENCIA).

2. CORRESPONDENCIA NO. 000965 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2010, DIRIGIDA

AL PRESIDENTE DEL SENADO, DR. REINALDO PARED PEREZ, POR EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, MEDIANTE LA CUAL NOS INFORMA, QUE EL PROYECTO DE LEY DE PENSION A FAVOR DE LAS SEÑORAS AURA DELFINA GUZMAN VILORIO DE RD$15,000.00 E HILDA DOLORES PEREZ RAMOS DE RD$20,000, FUE DEVUELTA POR EL PODER EJECUTIVO CON OBSERVACION, EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2006, CONOCIDA Y ACOGIDA POR EL PLENO DE LOS DIPUTADOS EN SESION DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL RINDIO INFORME ACEPTANDO LA OBSERVACION DEL PODER EJECUTIVO Y RECHAZA LA INDICADA LEY.

(EL SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA LEYO DICHA CORRESPONDENCIA).

3. CORRESPONDENCIA NO. 000970 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2010, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DR. REINALDO PARED PEREZ, POR EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, MEDIANTE LA CUAL NOS INFORMA, QUE EL PROYECTO DE LEY DE PENSION A FAVOR DEL SEÑOR FEDERICO SANTANA VASQUEZ DE RD$30,000.00, FUE DEVUELTA POR EL PODER EJECUTIVO CON OBSERVACION, EL 17 DE AGOSTO DE 2006, CONOCIDA Y ACOGIDA POR EL PLENO DE LOS DIPUTADOS EN SESION DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL RINDIO INFORME ACEPTANDO LA OBSERVACION DEL PODER EJECUTIVO Y RECHAZA LA INDICADA LEY.

(EL SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA LEYO DICHA CORRESPONDENCIA).

4. CORRESPONDENCIA NO. 000973 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2010, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DR. REINALDO PARED PEREZ, POR EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, MEDIANTE LA CUAL NOS INFORMA, QUE EL PROYECTO DE LEY DE PENSION A FAVOR DEL SEÑOR JOSE BIENVENIDO GUZMAN GRULLON DE RD$30,000.00, FUE DEVUELTA POR EL PODER EJECUTIVO CON OBSERVACION, EL 17 DE AGOSTO DE 2006, CONOCIDA Y ACOGIDA POR EL PLENO DE LOS DIPUTADOS EN SESION DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL RINDIO INFORME ACEPTANDO LA OBSERVACION DEL PODER EJECUTIVO Y RECHAZA LA INDICADA LEY.

(EL SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA LEYO DICHA CORRESPONDENCIA).

c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA: No hubo

d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL: No hubo

e) DIRECCION O LIDERES DE PARTIDOS POLITICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO

f) SENADORES: No hubo

g) OTRA CORRESPONDENCIA: No hubo

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACION

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACION

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACION

1. Iniciativa: 00138-2010-SLO-SE

PROYECTO DE RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA CAMARA DE DIPUTADOS DESIGNA AL HONORABLE DIPUTADO HUGO RAFAEL NUÑEZ ALMONTE, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD), COMO REPRESENTANTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA. **(PROPONENTES: CAMARA DE DIPUTADOS). Depositada el 16/11/2010. COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

(EL SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA DIO LECTURA A DICHA INICIATIVA, LA CUAL FUE DEPOSITADA POR SECRETARIA).

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa ha sido remitida, para fines de que tome conocimiento tanto el Pleno, como la Comisión Permanente de Justicia, a dicha comisión; pero no sé, para fines de tomar conocimiento de la misma, toda vez que, como

establece la Constitución de la República, la Cámara de Diputados tiene derecho a elegir dos integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura.

2. Iniciativa: 00139-2010-SLO-SE

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA CAMARA DE DIPUTADOS DESIGNA LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE LA CAMARA, QUE CONJUNTAMENTE CON LA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, CONFORMARAN LA COMISION BICAMERAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO NACIONAL. **(PROPONENTES: CAMARA DE DIPUTADOS). Depositada el 16/11/2010. COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION E INTERIOR.**

(EL SENADOR RUBEN DARIO CRUZ UBIERA DIO LECTURA A DICHA INICIATIVA, LA CUAL FUE DEPOSITADA POR SECRETARIA).

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACION

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACION

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACION

1. Iniciativa: 00131-2010-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION MENSUAL DEL ESTADO DE RD$15,000.00, A FAVOR DEL SEÑOR EUGENIO ELIAS ACOSTA SENA. **(PROPONENTES: Juan Olando Mercedes Sena). Depositada el 12/11/2010. COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES.**

(EL SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA DIO LECTURA A DICHA INICIATIVA, LA CUAL FUE DEPOSITADA POR SECRETARIA).

2. Iniciativa: 00132-2010-SLO-SE

PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA. **(PROPONENTES: Adriano de Jesús Sánchez Roa; José María Sosa Vásquez; Félix María Vásquez Espinal; Yvonne Chahín Sasso; Amarilis Santana Cedano; Arístides Victoria Yeb; Heinz Siegfried Vielut Cabrera). Depositada el 12/11/2010. COMISION PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL.**

(EL SENADOR RUBEN DARIO CRUZ UBIERA DIO LECTURA A DICHA INICIATIVA, LA CUAL FUE DEPOSITADA POR SECRETARIA).

3. Iniciativa: 00133-2010-SLO-SE

PROYECTO DE LEY ADMINISTRACION MARITIMA DOMINICANA. **(PROPONENTES: Rafael Porfirio Calderón Martínez; Charles Noel Mariotty Tapia; Amarilis Santana Cedano; Cristina Altagracia Lizardo Mézquita; Tommy Alberto Galán Grullón; Félix María Nova Paulino; Edis Fernando Mateo Vásquez; Francis Emilio Vargas Francisco; Prim Pujals Nolasco; Heinz Siegfried Vielut Cabrera; José María Sosa Vásquez; José Rafael Vargas Pantaleón; Julio César Valentín Jiminián; Wilton Bienvenido Guerrero Dumé). Depositada el 15/11/2010. COMISION PERMANENTE DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES.**

(EL SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA DIO LECTURA A DICHA INICIATIVA, LA CUAL FUE DEPOSITADA POR SECRETARIA).

4. Iniciativa: 00134-2010-SLO-SE

PROYECTO DE LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION EN REPUBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTES: Rafael Porfirio Calderón Martínez; Charles Noel Mariotty Tapia; Amarilis Santana Cedano; Cristina Altagracia Lizardo Mézquita; Tommy Alberto Galán Grullón; Félix María Nova Paulino; Edis Fernando Mateo Vásquez; Francis Emilio Vargas Francisco; Prim Pujals Nolasco; Heinz Siegfried Vielut Cabrera; José Rafael Vargas Pantaleón; Julio César Valentín Jiminián; José María Sosa Vásquez; Wilton Bienvenido Guerrero Dumé). Depositada el 15/11/2010. COMISION PERMANENTE DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA.**

(EL SENADOR RUBEN DARIO CRUZ UBIERA DIO LECTURA A DICHA INICIATIVA, LA CUAL FUE DEPOSITADA POR SECRETARIA).

5. Iniciativa: 00135-2010-SLO-SE

PROYECTO DE LEY SOBRE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE EN LA REPUBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTES: Rafael Porfirio Calderón Martínez; Charles Noel Mariotty Tapia; José Rafael Vargas Pantaleón; Julio César Valentín Jiminián; Tommy Alberto Galán Grullón). Depositada el 15/11/2010. COMISION PERMANENTE DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA.**

(EL SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA DIO LECTURA A DICHA INICIATIVA, LA CUAL FUE DEPOSITADA POR SECRETARIA).

6. Iniciativa: 00136-2010-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA DE DONANTES VOLUNTARIOS DE SANGRE Y SUS DERIVADOS. **(PROPONENTES: Rafael Porfirio Calderón Martínez; Cristina Altagracia Lizardo Mézquita; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco; José María Sosa Vásquez; Luis René Canaán Rojas; Tommy Alberto Galán Grullón; Félix María Nova Paulino; Charles Noel Mariotty Tapia). Depositada el 15/11/2010. COMISION PERMANENTE DE SALUD**

(EL SENADOR RUBEN DARIO CRUZ UBIERA DIO LECTURA A DICHA INICIATIVA, LA CUAL FUE DEPOSITADA POR SECRETARIA).

7. Iniciativa: 00137-2010-SLO-SE

PROYECTO DE LEY SOBRE DOMINICANOS Y DOMINICANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR. **(PROPONENTES: Rafael Porfirio Calderón Martínez; Carlos Antonio Castillo Almonte; Félix María Nova Paulino; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco; Cristina Altagracia Lizardo Mézquita; Tommy Alberto Galán Grullón; Wilton Bienvenido Guerrero Dumé; Luís René Canaán Rojas; Amarilis Santana Cedano; Rosa Sonia Mateo Espinosa; Charles Noel Mariotty Tapia). Depositada el 15/11/2010. COMISION PERMANENTE DE DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.**

(EL SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA DIO LECTURA A DICHA INICIATIVA, LA CUAL FUE DEPOSITADA POR SECRETARIA).

LECTURA DE INFORMES DE COMISIONES

TONMY ALBERTO GALAN GRULLON: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA, EN TORNO A LA ENMIENDA AL CONTRATO DE COOPERACION TECNICA No. 1498/OC-DR, DEL 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2004, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EN FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2010, POR UN MONTO DE SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$6,000,000.00), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA BANCARIO, SU SUPERVISION Y REGLAMENTACION. REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO No. 6649, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2010. TOMADO EN CONSIDERACION EN SESION DE FECHA 6 DE JULIO DEL AÑO 2010.

INTRODUCCION

Para analizar la Enmienda al Contrato de Cooperación Técnica para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento del Sistema Bancario, esta Comisión, en su reunión del día 16 de noviembre del año en curso, recibió las explicaciones del equipo financiero, económico y legal del Banco Central, representado por los señores Ramón Rosario, Director del Departamento de Regulación y Estabilidad Financiera, Fabiola Herrera de Valdez, Directora del Departamento de Sistemas de Pagos, y la Dra. Olga Morel, Consultora Jurídica, quienes ofrecieron importantes explicaciones referentes a las estrategias, líneas de acción y las estipulaciones especiales de esta Enmienda.

ANTECEDENTES

El 6 de febrero del año 2004 se firmó el Convenio de Préstamo No. 1498/OC-DR, entre el Gobierno dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, más un aporte de contrapartida local de Seiscientos Mil Dólares, para financiar parte de las acciones que se desarrollarían dentro del acuerdo pactado por la República Dominicana con el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como las consultorías y capacitación por parte de la Superintendencia de Bancos, Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción, Banco Agrícola de la República Dominicana y el Banco Central. Este préstamo fue ratificado por el Congreso Nacional en julio del año 2005.

Los motivos que originaron el contrato de préstamo objeto de este análisis, fueron el restablecimiento de la confianza y el fortalecimiento del Sistema Financiero Nacional, luego de la profunda crisis del 2003, a fin de mejorar las serias debilidades detectadas en la normativa y supervisión bancaria y las malas prácticas contables, entre otras.

CARACTERISTICAS DE LA ENMIENDA

Los planteamientos descritos en la Enmienda se detallan como sigue:

1.- Agregar el Capítulo IV titulado “Adquisición de Bienes” al contrato de préstamo

que financia el "Programa de Fortalecimiento del Sistema Bancario", en el cual se establece el procedimiento para la adquisición de bienes fruto de préstamo que en el contrato original no fue regulado. El régimen de las compras y contrataciones de bienes regula la licitación pública nacional e internacional y la comparación de precios, además de disponer lo relativo al mantenimiento de los bienes adquiridos, estableciendo que serán mantenidos de acuerdo a las normas técnicas y que dentro del primer trimestre de cada año calendario, el organismo ejecutor rendirá un informe sobre el estado de los bienes.

Como resultado de la suscripción del contrato original, se ha desembolsado el monto de Cinco Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$5,437,966.00), equivalente al noventa por ciento (90%) del financiamiento concedido, quedando por desembolsar el monto restante de Quinientos Sesenta y Dos Mil Treinta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$562,034.00), lo que significa que esta Enmienda no incrementa el préstamo ni viene a constituir una nueva deuda.

El contrato de modificación propuesto, versa sobre la creación de un sistema de procedimiento para la adquisición de bienes. Cabe destacar entre la relación de los siguientes bienes adquiridos: Un Software antilavado; un servidor y una unidad de almacenamiento, adquisición de servidores para virtualización.

2.- El contrato estipula que el prestatario se compromete a hacer, que por medio del Organismo Ejecutor, la adquisición de los bienes de conformidad con las especificaciones técnicas, los presupuestos y otros documentos. De acuerdo al contrato de modificación, el Organismo Ejecutor debe presentar a la revisión y aprobación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, actualizado cada 12 meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del mismo.

La ratificación de este Convenio permitirá lo siguiente:

- ✓ Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) reconozca las adquisiciones de bienes realizadas con cargo a dicho financiamiento por un monto de Trescientos Noventa y Seis Mil Trescientos Noventa y Tres Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$396,393.00).
- ✓ Que al término del plazo establecido para los desembolsos, previsto para el 24 de abril de 2011, se hayan agotado todos los recursos del proyecto, sin

que el Estado dominicano se vea en la necesidad de devolver los recursos no utilizados.

- ✓ Dar por concluido el proyecto, el cual está siendo evaluado por consultor contrato por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para tales propósitos.

CONCLUSION

Esta Comisión, tomando en cuenta que por la importancia de este proyecto para la estabilidad macroeconómica del país, debe ser visto desde dos perspectivas: La primera, relativa a la enmienda que plantea el contrato de cooperación técnica, y la segunda, relacionada con la ejecución del noventa por ciento (90%) del contrato de préstamo, y constatando que esta Enmienda no modifica el monto original del préstamo, ni las condiciones contractuales tales como plazos, tasas de interés y formas de pago; únicamente modifica las categorías de inversión, para que además de "Consultorías y Capacitación" se adicione "Adquisiciones de Bienes", **HA RESUELTO rendir informe favorable tal como fue remitido del Poder Ejecutivo**, a la vez que se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

IN VOCES:

Volvemos a recalcar, Presidente, para el conocimiento de los colegas, que este préstamo fue aprobado ya en el 2004 y ha sido ejecutado en un 90%, la enmienda simplemente va a agregar, en los aspectos donde iba dirigida esta inversión, que además de las consultorías y capacitación, se adicione adquisiciones de bienes, porque en la ejecución de este financiamiento se habían destinado ya U$392,000.00 para la compra de tres software y una serie de equipos que iban a fortalecerse; entonces, ese es básicamente el espíritu de esta modificación al contrato original. Muchas gracias, Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Tommy Galán, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, al término de la lectura del informe de dicha iniciativa y después de haber escuchado las explicaciones agregadas por él, ha solicitado a nombre de la Comisión, al Pleno del Senado, que esta iniciativa, la número 7314, se incluya en la Orden del Día de la presente Sesión, por las razones explicadas por él. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

26 VOTOS, 26 SENADORES PRESENTES

APROBADO SU INCLUSION EN EL ORDEN DEL DIA.

JULIO CESAR VALENTIN: Este informe, que vamos a leer a continuación, es de las propuestas de ley, a mi juicio más importantes, porque verdaderamente el régimen de los bienes incautados en el país tienen serias dificultades, entonces, en ese sentido nosotros entendimos que este proyecto era bastante relevante, muy bien concebido y elaborado técnicamente y a continuación

JULIO CESAR VALENTIN: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY PARA LA ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE LOS BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS EN LOS PROCESOS PENALES. PROPONENTES: FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO (SENADOR PERIODO 2006-2010) Y FRANCIS VARGAS.

(Expediente No.07357-2010-PLE-SE)

Historial:

Iniciativa legislativa depositada en fecha 10 de junio del año que discurre, tomada en consideración y enviada a Comisiones para su estudio y deliberación en fecha 25 de agosto de 2010.

Análisis:

Este Proyecto de Ley tiene por objeto regular la administración y destino de los bienes incautados, decomisados y abandonados en los procedimientos penales. La administración y destino de bienes incautados, decomisados y abandonados en otras materias, se regirán por las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Esta Comisión realizó un estudio detallado de fondo y forma del contenido de esta iniciativa, así como de las diferentes normativas jurídicas referentes a la materia. En base a este análisis, se ha determinado que la misma procura fortalecer los sistemas nacionales de investigación patrimonial y administración de los activos incautado con motivos de investigación y procesos penales.

En la actualidad, se hace impostergable y necesario establecer un sistema coherente de administración y disposición de los bienes incautados que posibiliten la conservación material de dichos bienes o de su valor, en el momento en que sea

adoptada dicha medida procesal, mientras dure el proceso penal. Este Proyecto constituye una herramienta para conformar dicho sistema que no se encuentra regulado en nuestro sistema legal.

Por las razones expuestas, la Comisión, ***HA RESUELTO rendir informe favorable del mismo*** *y tomando en cuenta las normas técnicas legislativas, sugerimos la siguiente redacción alterna:*

JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN: Es decir, que lo que sugerimos es la aprobación en el texto que fue remitido por dicha comisión. Muchas gracias y les solicitamos al Honorable Pleno que ponderemos la posibilidad de que la misma sea incluida en la Orden del Día, para ver si es posible sancionarlo en su Primera Lectura.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Pero de hoy?

JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN: Sí.

SENADOR PRESIDENTE: Para la próxima, para ver qué es lo que establece el Reglamento.

"LEY PARA LA ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS EN LOS PROCESOS PENALES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que uno de los aspectos fundamentales de la investigación penal lo constituye el relativo a la identificación, ubicación e incautación de los bienes o instrumentos utilizados para la comisión de las infracciones, así como los que sean el producto de actividades delictivas, para fines de su posterior decomiso;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en nuestra legislación no se encuentra reglamentada de forma general y detallada la administración, custodia, cuidado y disposición de bienes incautados con motivo de investigaciones y procesos penales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es necesario establecer un sistema coherente de administración y disposición de bienes incautados que posibilite la conservación material de dichos bienes o de su valor en el momento en que sea adoptada dicha medida procesal, mientras dure el proceso penal, así como utilizar sus frutos e intereses en los esfuerzos para la prevención y represión del delito;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley No. 78-03, de fecha 15 de abril de 2003 que contiene el Estatuto del Ministerio Público dispone que los miembros del Ministerio Público y de la Policía Nacional son responsables penal y civilmente de la custodia y cuidado de los bienes ocupados con motivo de las investigaciones penales, con la única excepción de las drogas y sustancias controladas cuya custodia debe ser mantenida en la forma establecida en la Ley 50-88, de fecha 30 de mayo de 1988;

CONSIDERANDO QUINTO: Que como consecuencia de la anterior disposición legal, la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados prevista en la Ley 72-02, de fecha 7 de junio de 2002 sobre Lavado de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras infracciones graves ha quedado sin objeto, por lo que resulta conveniente el inicio de un proceso coherente y organizado de traspaso de la custodia de los bienes incautados por infracciones a la señalada Ley al Ministerio Público.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, de fecha 28 de enero de 2004.

VISTA: La Ley No. 78-03, de fecha 15 de abril de 2003 contentivo al Ministerio Público.

VISTA: La Ley No. 72-02, de fecha 7 de junio de 2002 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves.

VISTA: La Ley No. 76-02, de fecha 19 de junio de 2002 contentiva al Código Procesal Penal.

VISTA: El Plan de Seguridad Democrática elaborado por el Gobierno Nacional, así como los Lineamientos de Política Criminal elaborados por la Procuraduría General de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO Y DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular la administración y destino de los bienes incautados, decomisados y abandonados en los procedimientos penales. La administración y destino de bienes incautados, decomisados y abandonados en otras materias, se regirán por las disposiciones legales que le resulten aplicables.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

1) Ministerio Público: El órgano del sistema de justicia definido en el Art. 6 de la Ley 78-03, del 15 de abril de 2003;

2) Dirección General de Custodia y Administración: El órgano dependiente de la Procuraduría General de la República, denominado Dirección General de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, previsto en el Título Cuarto de la presente Ley, y

3) Interesado: Persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico sobre los bienes incautados, decomisados o abandonados.

TITULO II

DE LA DIRECCION GENERAL DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS

Artículo 3.- Creación. Se crea la "Dirección General de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados", en lo adelante "Dirección General de Custodia y Administración", como un órgano administrativo del Ministerio Público, dependiente de la Procuraduría General de la República, el cual tiene por objeto la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados en los términos previstos en esta Ley.

Párrafo.- La Dirección General de Custodia y Administración tiene su oficina principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, y puede, con la previa aprobación del Consejo General de Procuradores, establecer dependencias a nivel nacional o regional para el buen desarrollo de sus fines.

Artículo 4.- Director General. La Dirección General de Custodia y Administración está a cargo de un Director General y de un Sub-Director General, que serán escogidos mediante concurso público por el Consejo General de Procuradores.

Artículo 5.- Requisitos para la designación de Director General y Sub-Director General. Para ser Director General y Su-Director General de la Dirección general de Custodia y Administración se requiere:

1) Ser dominicano;
2) Licenciados en Administración de Empresas, Economista, Contabilidad o Auditoría;
3) Tener por lo menos treinta (30) años de edad."

Artículo 6.- Funciones. La Dirección General de Custodia y Administración tendrá las funciones siguientes:

1) Velar por la debida administración de los bienes incautados, así como procurar que los mismos no se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan;

2) Emitir, con la previa aprobación del Consejo General de Procuradores, acuerdos y lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios o administradores de bienes incautados;

3) Nombrar y remover depositarios o administradores con carácter provisional hasta tanto sean aprobados con carácter permanente por el Consejo General de Procuradores;

4) Solicitar, examinar y aprobar los informes generales o periódicos que deban rendir los depositarios o administradores, relacionados con la administración y manejo de los bienes incautados, así como sobre el desempeño de los depositarios o administradores que se hubieren designado;

5) Velar por la actualización permanente de la base de datos a que se refiere el Artículo 10 de esta Ley;

6) Contratar, mediante procedimientos que garanticen publicidad y transparencia, pólizas de seguros que amparen los riesgos de los bienes incautados;

7) Realizar las gestiones necesarias con las autoridades pertinentes, para el pago de impuestos sobre los bienes objeto de administración.

8) Realizar periódicamente inspecciones oculares a los bienes administrados.

9) Informar, cuantas veces le sea solicitado, al Procurador General de la República, al Comité Nacional contra el Lavado de Activos, así como a la autoridad judicial competente, respecto de los bienes sujetos a esta Ley.

10) Suscribir los contratos para la administración y arrendamiento de los bienes incautados. Y

11) Las demás funciones que se señalen en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Informe sobre los bienes incautados y su administración. La Dirección General de Custodia y Administración debe rendir un informe anual detallado al

Procurador General de la República, sobre los bienes incautados y su administración, de aquéllos que sean abandonados y decomisados, así como de las enajenaciones que haya realizado en los términos de esta Ley. Dicho informe deberá ser incluido, para su aprobación, en el informe que de la Cuenta Pública presente la Procuraduría General de la República, con el objeto de verificar si la Dirección General de Custodia y Administración realizó sus funciones de conformidad con lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y se pondrá en su página Web.

Artículo 8.- Obligación de información. La Dirección General de Custodia y Administración esta obligada a informar, periódicamente, al Comité Nacional contra el Lavado de Activos, el destino dado a los bienes incautados con motivo de procesos penales seguidos por violación a la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas y otras infracciones graves, así como de cualquier cambio que en el curso de la medida precautoria afecte a estos bienes.

TITULO III

DE LOS BIENES INCAUTADOS

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA INCAUTACION DE BIENES

Artículo 9.- Incautación, decomiso y destrucción de bienes. La incautación, decomiso y destrucción de bienes está sujeta a lo dispuesto en el Código Penal, en el Código Procesal Penal y en Leyes Especiales. El Ministerio Público, con la previa autorización de la autoridad judicial competente, en los casos en que sea preceptivo, procederá a la inmediata incautación de aquellos bienes que, conforme a las disposiciones aplicables, corresponda incautar a los fines de conservarlo durante el tiempo que dure el proceso.

Artículo 10.- Deberes del Ministerio Público. Al realizar la incautación, los representantes del Ministerio Público con el auxilio de la Policía Judicial, deben:

1) Levantar acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se incauten;

2) Identificar los bienes incautados con sellos, marcas, cuños, fierros, señales u otros medios adecuados;

3) Proveer las medidas conducentes e inmediatas para evitar que los bienes incautados se destruyan, alteren o desaparezcan;

4) Requerir que se haga constar la incautación en los registros públicos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley; y

5) Remitir los bienes incautados, en un plazo no mayor de 15 días laborables, a la Dirección General de Custodia y Administración.

Artículo 11.- Notificación de la incautación. El Ministerio Público que practique la incautación, debe notificarlo al interesado o a su representante legal dentro de los treinta días siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, para que ejerza su derecho de audiencia. En dicha notificación se advertirá al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave los bienes incautados. En la notificación deberá advertirse al interesado o a su representante legal que, de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, los bienes causarán abandono en favor del Estado.

Artículo 12.- Procedimiento para las notificaciones. Las notificaciones a que se refiere esta ley se practican mediante ministerio de alguacil, en la forma prevista para los emplazamientos por el Código de Procedimiento Civil.

Párrafo I.- En los casos en que las notificaciones se hayan realizado mediante el procedimiento de domicilio desconocido, adicionalmente se debe efectuar un aviso en un diario de amplia circulación nacional por dos veces con intervalo de tres días entre cada publicación. Los avisos deberán contener un resumen del acta de incautación.

Párrafo II.- Las notificaciones personales surten efectos a partir del día en que hubieren sido practicadas, y las efectuadas mediante publicación, el día de la última publicación. Los plazos establecido en esta Ley, empezaran a correr el día siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación respectiva."

Artículo 13.- Prohibición de enajenación. Los bienes incautados no puede ser enajenados o gravados por sus propietarios, depositarios o administradores, durante el tiempo que dure la incautación en el procedimiento penal, salvo los casos expresamente señalados por esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Gravámenes. La incautación no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes si estos han sido consentidos de buena fé por el acreedor. En estos casos la Dirección General de Custodia y Administración puede realizar el pago de la deuda que afecte al bien, subrogándose en los derechos del acreedor pagado.

Artículo 15.- Base de datos informatizada. La Dirección General de Custodia y Administración integrará una base de datos informatizada con el registro de los bienes incautados, abandonados y decomisados, que debe ser consultada por la autoridad judicial, el Ministerio Público y en general por cualquier persona interesada.

CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACION Y DEPOSITO DE BIENES INCAUTADOS

Artículo 16.- Etapas en la administración de Bienes Incautados. La administración de los bienes incautados comprende recepción, registro, custodia, conservación y supervisión.

Artículo 17.- Conservación de los Bienes Incautados. Los bienes incautados deben ser conservados en el estado en que se hayan incautado, salvo el deterioro normal que se les cause por su naturaleza, por el transcurso del tiempo o por el uso institucional."

Artículo 18.- Administración de los bienes incautados. La Dirección General de Custodia y Administración puede administrar directamente los bienes incautados, nombrar depositarios o administradores de los mismos o consentir arrendamientos.

Párrafo.- Quienes reciban bienes incautados en depósito o administración, están obligados a rendir a la Dirección General de Custodia y Administración un informe periódico sobre los mismos, y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 19.- Constancia en los registros públicos. Se hace constar en los registros públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables:

1) La incautación de bienes inmuebles, derechos reales, aeronaves, embarcaciones, vehículos, empresas o establecimientos comerciales, acciones, partes sociales, títulos bursátiles y cualquier otro bien o derecho susceptible de registro o constancia, y

2) El nombramiento del depositario o administrador, de los bienes a que se refiere el numeral anterior.

Párrafo.- El registro o su cancelación se debe realizar sin más requisito que el oficio del ministerio público.

Artículo 20.- Seguro para los bienes incautados. La Dirección General de Custodia y Administración debe contratar seguros para el caso de pérdida o daño de los bienes incautados.

Artículo 21.- Tratamiento de los frutos o rendimientos de los bienes. A los frutos o rendimientos de los bienes durante el tiempo de la incautación, se les dará el mismo tratamiento que a los bienes incautados que los generen. En todo caso, los recursos que se obtengan de la administración de los bienes incautados se destinarán a resarcir el costo de mantenimiento y administración de los mismos, cobertura de póliza de seguro, y el remanente, si lo hubiera, se mantendrá en un fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho.

Párrafo.- En caso de que los bienes sean decomisados o abandonados, se dispondrá de dichos fondos de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 22.- Obligaciones del administrador de los bienes incautados. Las personas que sean designados como depositarios o administradores de bienes incautados que sean productivos tendrán las siguientes obligaciones:

1) Organizar, dirigir y controlar todas las actividades administrativas y financieras de los bienes bajo su responsabilidad incluida la enajenación de frutos o productos y extender en su caso recibos;

2) Si son explotaciones agrícolas, industriales, mercantiles o de servicios efectuar las labores u operaciones que exija cada una de ellas;

3) Entregar con oportunidad a la Dirección General de Custodia y Administración la información general requerida;

4) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, asíh como los lineamientos que sean dictados por la autoridad competente conforme a la presente Ley;

5) Recaudar oportunamente el importe de toda obligación;

6) Efectuar un control interno sobre los compromisos, gastos y desembolsos;

7) Llevar los correspondientes libros de contabilidad;

8) Presentar informes periódicos a la Dirección General de Custodia y Administración sobre su administración;

9) Remitir a la Dirección General de custodia y Administración los beneficios y excedentes recaudados;

10) Cumplir con todos los deberes que impone el Código Civil a los depositarios, asi como la de empleador respecto al personal que requiera para el buen manejo del bien administrado y

11) Las demás que le señale la Dirección General de Custodia y Administración.

Artículo 23.- Designación del depositario – administrador. Pueden ser designados como depositario – administrador de bienes incautados personas físicas y jurídicas.

Artículo 24.- Requisitos para la designación de personas físicas. En caso de que se designe una persona física, debe reunir los siguientes requisitos:

1) Ser mayor de 30 años de edad;
2) No tener antecedentes penales y
3) Acreditar aptitud y experiencia para el cargo.

Artículo 25.- Requisitos para la designación de personas jurídicas. Si el depositario- administrador designado fuera una persona jurídica debe acreditar que se encuentra al día en el
cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y que cumple con los demás requisitos exigidos por las leyes dominicanas para su funcionamiento.

Artículo 26.- Prohibiciones para ser depositario-administrador. No puede ser depositario-administrador de bienes incautados: quien fuere cónyuge o pariente del encausado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, salvo que el bien incautado sea la vivienda familiar; la persona a quien se le aprehendió o incautó el bien inmueble objeto de administración; quien personalmente o como representante

de personas jurídicas tuviere contratos con el encausado; por cualquier causa, tuviere interés personal o económico en el giro de la administración; quienes estuvieren impedidos de contratar de conformidad a la Ley; y quienes sean parientes de un miembro del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos, del Ministerio Público o del Director o Encargado de la Dirección hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 27.- Obligaciones de los depositarios o administradores. Los depositarios o administradores de bienes incautados, así como los arrendatarios, estarán obligados a brindar todas las facilidades para que la autoridad judicial, el Ministerio Público o la Dirección General de Bienes Incautados, cuando así lo requieran, practiquen a dichos bienes las diligencias del procedimiento penal necesarias, o inspeccionar el estado en que se encuentran.

Artículo 28. Devolución de los bienes incautados. Cuando el Ministerio Público resuelva el no ejercicio de la acción penal, los bienes incautados serán devueltos a quien tenga derecho a ello, siempre y cuando no se haya declarado el abandono. En caso de que se ejerza la acción penal, los bienes incautados quedarán a disposición de la autoridad judicial, para los efectos del proceso. Siempre y cuando no se haya declarado el abandono, plazos para el abandono y no ejercicio de la acción penal.

SECCION I

DELOS BIENES MUEBLES

Artículo 29.- Custodia y conservación. Los bienes muebles incautados deben ser custodiados y conservados en los lugares que determine la Dirección General de Custodia y Administración, salvo lo dispuesto para determinados tipos de bienes en esta Ley.

Artículo 30.- Incautación de moneda nacional o extranjera. La moneda nacional o extranjera que se incaute, debe depositarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en cuenta especializada a nombre de la Dirección General de Custodia y Administración e invertidas en instrumentos de inversión financiera de alto rendimiento emitidos por el Banco de Reservas de la República Dominicana y/o del Banco Central de la República Dominicana.

Artículo 31.- Conservación para fines del proceso penal. En caso de billetes o piezas metálicas que por tener marcas, señas u otras características, sea necesario conservar para fines del proceso penal, el Ministerio Público así lo indicará a la Dirección General de Custodia y Administración para que éste los guarde y conserve en el estado

en que los reciba. En estos casos, los depósitos no devengarán intereses.

Artículo 32.- Incautación de instrumentos de inversión financiera. Cuando los bienes incautados consistan en instrumentos de inversión financiera, tales como Libretas de Ahorros, Cuentas de Cheques, Certificados de Depósitos, Certificados Financieros, Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas, Bonos, Obligaciones, Títulos Valores, entre otros instrumentos de inversión,
la Dirección General de Custodia y Administración solicitará a las entidades financieras o bursátiles que lo hayan emitido que procedan a su cancelación al vencimiento de los mismos, en los casos en que estos instrumentos no sean a la vista, y transfieran su producto para fines de ser depositados e invertidos en la forma prevista en el artículo 30.

Artículo 33.- Custodia a cargo de la Policía Nacional. Cuando los bienes incautados por el Ministerio Público consistan en armas de fuego, municiones, explosivos o pertrechos militares y policiales que no sean necesarios como medi**o** de prueba para la presentación de cargos, la custodia estará a cargo de la Policía Nacional conforme a los mecanismos establecidos por el Ministerio de Interior y Policía. En caso de que las armas de fuego, municiones y explosivos hubieren sido utilizados en la comisión de una infracción penal serán remitidas al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) a fin de realizar los experticios correspondientes y posteriormente remitidas al Ministerio de Interior y Policía de acuerdo con el procedimiento establecido, quedando siempre a disposición del Ministerio Público para los fines del proceso penal.

Párrafo I.- Tratándose de narcóticos y sustancias controladas se procederá en los términos de la Ley No. 50-88, del 30 de mayo de 1988 y sus modificaciones.

Párrafo II.- En ambos casos se respetarán las normas establecidas por el Ministerio Público respecto a la cadena de custodia.

Artículo 34.- Custodia a cargo de la Fuerza Aérea Dominicana y la Marina de Guerra. Los aviones, avionetas, helicópteros y material de vuelo, incautados por el Ministerio Público serán confiados por la Dirección General de Custodia y Administración en uso exclusivamente institucional a la Fuerza Aérea Dominicana. Por su parte, las embarcaciones fluviales, lacustre y material de navegación serán confiadas exclusivamente en uso institucional a la Marina de Guerra.

Párrafo.- La Fuerza Aérea Dominicana y la Marina de Guerra quedarán obligadas a un adecuado cuidado y mantenimiento de estos bienes, debiendo elevar a la Dirección General de Custodia y Administración informes trimestrales sobre su estado de

conservación y el uso que se les hubiere dado, quien además podrá supervisar el estado de los mismos.

Artículo 35.- Incautación de especies de flora y fauna. Las especies de flora y fauna de reserva ecológica que se incauten, son provistas de los cuidados necesarios y entregados por la Dirección General de Custodia y Administración a zoológicos, acuarios o en instituciones análogas, considerando la opinión de la Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 36.- Incautación de obras de arte, arqueológicas o históricas. Las obras de arte, arqueológicas o históricas que se incauten, serán provistas de los cuidados necesarios y depositados por la Dirección en museos, centros o instituciones culturales públicas, considerando la opinión del Ministerio de Cultura.

Artículo 37.- Custodia a cargo del Banco Central de la República. Las piedras y metales preciosos incautados deben ser custodiados y cuidados en el Banco Central de la República Dominicana.

Artículo 38.- Custodia de los bienes semovientes, fungibles y perecederos. Los bienes semovientes, fungibles y los perecederos, así como aquellos bienes que sean de mantenimiento incosteable o puedan depreciarse conforme al Código Tributario, como los automotores, así como también las obras de arte, son enajenados por la Dirección General de Custodia y Administración de acuerdo con los procedimientos previstos en el Reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo General de Procuradores.

Artículo 39.- Destino del producto de la enajenación. El producto que se obtenga de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo anterior debe ser depositado a nombre de la
Dirección General de Custodia y Administración en cuenta especializada en el Banco de Reservas de la República Dominicana o en el Banco Central de la República.

SECCION II
DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 40. Incautación de bienes inmuebles. Los bienes inmuebles que se incauten pueden quedar depositados con alguno de sus ocupantes o arrendatarios. Si el bien inmueble incautado constituye una dependencia del dominio público nacional o municipal se le restituirá al Estado o al Municipio, según sea el caso. En todo caso, se respetarán

los derechos legítimos de terceros de buena fe.

Artículo 41.- Administración a cargo del Ministerio de Agricultura. Los inmuebles incautados susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias, son administrados a fin de mantenerlos productivos por el Ministerio de Agricultura o dados en arrendamiento a terceros. Asimismo, los inmuebles incautados que sean susceptibles de ser arrendados para fines de vivienda familiar o para instalación de empresas o establecimientos comerciales podrán ser arrendados. El reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos de transparencia y publicidad en base a los cuales será seleccionado el arrendatario o inquilino.

Articulo 42.- Vigencia del contrato de arrendamiento. En caso de que por sentencia judicial con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada se dispusiere el decomiso o la devolución del bien consentido en arrendamiento por la Dirección General de Custodia y Administración, el contrato continuará vigente hasta el vencimiento del plazo pactado, sin perjuicio de las previsiones sobre terminación anticipada previstas en el respectivo contrato o en el Código Civil. En caso de proceder la devolución física del bien se entenderá cumplida esta obligación con la cesión del contrato de arrendamiento al titular del derecho respectivo.

Artículo 43.- Procedimiento para la enajenación de bienes inmuebles. Los bienes inmuebles incautados, podrán ser enajenados por la Dirección General de Custodia y Administración de acuerdo con los procedimientos previstos en el Reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo General de Procuradores.

SECCION III

DE LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 44.- Administrador para las empresas. La Dirección General de Custodia y Administración debe nombrar un administrador para las empresas o establecimientos comerciales que se incauten, de conformidad a lo establecido en esta ley.

Artículo 45.- Cierre o suspensión de actividades de empresas. La incautación no debe ser causa para el cierre o suspensión de actividades de empresas o establecimientos con actividades lícitas. El administrador tendrá las facultades necesarias, en términos de las disposiciones aplicables, para mantenerlos en operación y buena marcha del negocio, pero no podrá enajenar ni gravar los bienes que constituyan parte del activo fijo de la empresa o establecimiento.

Párrafo.- La Dirección General de Custodia y Administración, con la previa autorización del Consejo General de Procuradores, podrá autorizar al administrador que proceda a la suspensión o cierre definitivo de las empresas o establecimientos comerciales cuando las actividades de éstos resulten incosteables.

Artículo 46.- Independencia del administrador. El administrador tiene independencia respecto al propietario, los órganos de administración, asambleas de accionistas, de socios o de partícipes, así como de cualquier otro órgano de las empresas o establecimientos incautados, ya que a partir de la incautación cesan las facultades del propietario, y de los órganos de administración y dirección de la sociedad o de la unidad de explotación económica. Responderá de su actuación únicamente ante la Dirección General de Custodia y Administración.

CAPITULO III
DE LA UTILIZACION DE LOS BIENES INCAUTADOS

Artículo 47.- Uso de los bienes incautados. Los bienes incautados sólo podrán ser utilizados en los casos y formas previstas expresamente en esta Ley.

Artículo 48.- Devolución de bienes. Cuando proceda la devolución de bienes que se hayan utilizado conforme al artículo anterior, el depositario o arrendatario será responsable por los daños ocasionados por su mal uso. El seguro correspondiente a estos bienes deberá cubrir los daños derivados del uso institucional de los mismos.

Artículo 49.- Intereses de los instrumentos de inversión. Los intereses que generen los instrumentos de inversión que se constituyan en el Banco de Reservas de la República o en el Banco Central, con motivo de la incautación de moneda nacional o extranjera o de embargo preventivo o congelamiento de instrumentos de inversión en entidades de intermediación financiera o bursátil, así como los originados en la enajenación de bienes incautados, y las sumas que sean el producto de la administración o arrendamiento de dichos bienes, deben ser distribuidos de la siguiente manera:

1) Si se trata de depósitos cuyos fondos se originen en la incautación de instrumentos financieros de inversión o de moneda nacional o extranjera con motivo de investigaciones penales relativos a los delitos previstos en la Ley sobre Lavado de Activos, cuando estos provengan exclusivamente del tráfico ilícito de drogas, los intereses generados serán destinados a financiar necesidades logísticas y operativas en materia de persecución del narcotráfico, programas o instrumentos de prevención de drogas dentro de la estrategia contenida en el Plan Nacional de Drogas, así como necesidades logísticas y

operativas de la Unidad del Ministerio Público Antilavado de Activos, en partes iguales;

2) En caso de depósitos cuyos fondos se originen en la enajenación de bienes incautados previstos en la ley sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas, sustancias controladas y otras infracciones graves, los intereses generados deben ser distribuidos conforme lo dispone la ley señalada, La Dirección Nacional de Control de Drogas y el Consejo Nacional de Drogas solo puede destinar estos recursos a programas específicos, previamente aprobados por sus Juntas Directivas, y en ningún caso para cubrir cargas fijas.

3) Cuando los depósitos se originen en fondos incautados con motivo de infracciones penales distintas de las previstas en los numerales anteriores, los recursos serán destinados para financiar las actividades de persecución del Ministerio Público.

CAPITULO I
DE LA DEVOLUCION DE BIENES INCAUTADOS

Artículo 50.- Devolución de bienes incautados. La devolución de bienes incautados procede en los casos siguientes:

1) En la fase del procedimiento preparatorio, cuando el Ministerio Público resuelva el no ejercicio de la acción penal, o se levante la incautación, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

2) Durante el proceso penal, cuando la autoridad judicial no disponga el decomiso o levante la incautación, siempre y cuando esta decisión haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 51.- Procedimiento para la devolución de bienes incautados. Cuando proceda la devolución de bienes incautados, quedarán a disposición de quien tenga legalmente derecho a ellos. La autoridad judicial o el Ministerio Público notificará su resolución al interesado o a su representante legal dentro de los treinta días siguientes, para que en el plazo de tres meses a partir de la notificación se presente a recogerlos, bajo intimación de que de no hacerlo se declararán abandonados. Si se ha hecho constar la incautación de los bienes en los registros públicos, la autoridad judicial o el Ministerio Público ordenarán su cancelación o levantamiento.

Artículo 52.- Obligaciones de la Dirección General de Custodia y Administración. La Dirección General de Custodia y Administración, al momento en que el interesado o su representante legal se presenten a recoger los bienes, deberá:

1) Levantar acta en la que se haga constar el derecho del interesado o de su representante legal a recibir los bienes, debiendo ser firmada por quien recibe en señal de conformidad;

2) Realizar un inventario de los bienes;

3) Entregar los bienes al interesado o a su representante legal; y

4) Remitir copia del acta levantada al ministerio público encargado de la investigación.

Artículo 53.- Devolución en caso de enajenación. Cuando se determine por la autoridad competente la devolución de los bienes que hubieren sido previamente enajenados de conformidad a esta Ley, o la Dirección General de Custodia y Administración se encuentre en la imposibilidad de devolverlos, por pérdida u otra razón de fuerza mayor, dicha devolución se tendrá por cumplida entregando el valor en que fue adjudicado, o el valor de los bienes al realizarse la incautación en los demás casos.

CAPITULO II
DEL ABANDONO DE LOS BIENES INCAUTADOS

Artículo 54.- Abandono de los bienes incautados. Los bienes incautados respecto de los cuales el interesado o su representante legal no hayan manifestado lo que a su derecho convenga, causarán abandono en provecho del Estado, en los plazos siguientes:

1) Cuando se trate de bienes muebles, transcurridos seis meses, contados a partir de la notificación de su incautación, y

2) Cuando se trate de bienes inmuebles, transcurrido un año, contado a partir de la notificación de su incautación.

Artículo 55.- Declaración de abandono. La Dirección General de Custodia y Administración debe notificar al interesado o a su representante legal el vencimiento de los plazos previstos en el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

12 de esta Ley, para que en el plazo de tres meses a partir de la notificación manifieste lo que a su derecho convenga, bajo intimación de que de no hacerlo, los bienes se declararán abandonados.

Artículo 56.- Procedimiento para la declaración de abandono. La Dirección General de Custodia y Administración procede a declarar abandonados los bienes incautados conforme a las reglas siguientes:

1) Solicitar al Ministerio Público que corresponda, el informe en el que se haga constar que el interesado o su representante legal no se presentaron a recoger los bienes o a hacer reclamo alguno;

3) Transcurridos los plazos previstos en los artículos 49, 53 y 44 de esta Ley, la Dirección General de Custodia y Administración lo notificará al interesado o a su representante legal
en los términos del artículo 12 de este ordenamiento, y lo intimará para que, de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los treinta días siguientes a la notificación, los bienes serán declarados abandonados;

4) Concluido el plazo de treinta días a que se refiere el numeral anterior, sin que el interesado o su representante legal manifiesten lo que a su derecho convenga, la Dirección General de Custodia y Administración declarará que los bienes han causado abandono a favor del Estado. A partir de dicha declaración, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 49 esta Ley.

Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se presenta el interesado o su representante legal a recoger los bienes sobre los que, previamente se haya resuelto su devolución en los términos de esta Ley, se le devolverán previo acuse de recibo y sin más trámite.

5) Una vez declarado el abandono, la Dirección General de Custodia y Administración deberá requerir la ratificación de la declaración de abandono efectuada en los términos antes señalados, por ante el juez de la instrucción competente durante el proceso de la investigación.

Párrafo I.- Para la ratificación, la autoridad judicial únicamente deberá verificar que las notificaciones previstas en esta ley se hayan realizado correctamente, que transcurrieron los plazos correspondientes, y que se le exhibió constancia del Ministerio Público de que no recibieron del interesado o de su representante legal reclamo alguno.

Párrafo II.- La autoridad judicial señalada deberá ratificar la declaración de abandono en un plazo que no excederá de quince días laborables computados a partir del día siguiente en que la Dirección General de Custodia y Administración lo haya requerido.

Párrafo III.- En el supuesto de que la autoridad judicial referida considere que alguna notificación a que se refiere el segundo párrafo de este numeral no fue practicada conforme a esta Ley, ordenará que se reponga el procedimiento a partir de la notificación hecha incorrectamente.

TITULO IV
DE LOS BIENES DECOMISADOS Y ABANDONADOS
CAPITULO I
DEL DESTINO

Artículo 57.- Decomiso de bienes. La autoridad judicial, mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá ordenar el decomiso de bienes, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos de esta Ley.

Artículo 58.- Bienes que pasan a la propiedad del Estado. Los bienes decomisados y los abandonados, sus frutos y productos, así como los derivados de su enajenación, deben pasar a la propiedad del Estado. Aquéllos distintos al numerario podrán ser enajenados siguiendo los procedimientos previstos para los bienes del Estado por la Constitución y las Leyes.

Artículo 59.- Destino de los bienes decomisados. El producto de los bienes decomisado a que se refiere el artículo anterior, una vez descontados los costos de administración, mantenimiento y conservación incurridos por la Dirección General de Custodia y Administración, se destinarán de la siguiente manera:

1) Si se trata del producto de la enajenación de bienes decomisados o abandonados con motivos de investigaciones o procesos penales relativos a los delitos previstos en la Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, así como de una infracción a la Ley sobre Lavado de Activos Provenientes del Trafico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, cuando estos provengan exclusivamente del tráfico de drogas y sustancias controladas, los mismos deben ser distribuidos en la forma prevista por dicha Ley;

2) Cuando el producto de la enajenación se originen en bienes decomisados o

abandonados con motivo de infracciones penales distintas de las previstas en el numeral anterior, los recursos serán destinados para la capacitación y equipamiento del Ministerio Público y de sus Unidades Técnicas.

Artículo 60.- Excepciones. Como excepción a lo dispuesto en los artículos 49 y 50, el Poder Ejecutivo puede acordar, según la naturaleza de los bienes, que en lugar de su enajenación sean destinados al Ministerio Público, a las dependencias o entidades de la Administración Pública, o bien se entreguen a instituciones de beneficencia, de investigación científica u otras análogas, según sus necesidades. En todo caso, los bienes que los organismos públicos, vengan utilizando de conformidad con el Artículo 44 de la presente Ley, se le pueden asignar en destino, para que continúen utilizándolos en el desarrollo de sus funciones

Artículo 61.- Colaboración de autoridades de otros países. Cuando autoridades de otros países, hubieren colaborado en investigaciones cuya consecuencia haya sido el decomiso de bienes, estos y el producto de su enajenación, podrán compartirse con dichas autoridades, de conformidad con lo que dispongan los convenios, tratados, acuerdos internacionales y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICO.- Conservación de bienes a cargo del Ministerio Público. El Ministerio Público conservará en depósito, bajo su responsabilidad y con las obligaciones a que se refiere la presente Ley, los bienes incautados que se encuentren en su custodia a la entrada en vigor de esta Ley. Dichos bienes serán inventariados y entregados a la Dirección General de Custodia y Administración, en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Derogaciones.- Se derogan los artículos 16, letra i), de la Ley 78-03, del 15 de abril de 2003, así como los párrafos I y II del Artículo 10, y los artículos 14, 15, 16, 17, 35, 36, 58, 59 y 60 de la Ley 72-02, sobre Lavado de Activos.

Modificaciones. Se modifica el Artículo 49 de la Ley 78-03, del 15 de abril de 2003, a fin de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 49.- También estarán bajo la dependencia de la Procuraduría

General de la República, las instituciones siguientes:

1) La Dirección General de Prisiones, cuyas funciones están determinadas por la Ley 224, del 26 de junio del año 1984, que establece el Régimen Penitenciario, y por los reglamentos dictados al efecto;
2) La Dirección General de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, cuyas funciones están previstas en la Ley para la Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, y por los reglamentos dictados al efecto;
3) Dirección Nacional de Persecución contra la Corrupción Administrativa;
4) Escuela Nacional del Ministerio Público;
5) Dirección Nacional del Ministerio Público;
6) Unidad de Familia y Menores;
7) Unidad del Ministerio Público Anti lavado de Activos.

Modificaciones. Se modifica el Artículo 10, y sus tres párrafos, de la Ley 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

Artículo 10.- Los bienes, fondos e instrumentos incautados o inmovilizados en manos de un sujeto obligado serán transferidos, a solicitud del Ministerio Público, a la Dirección General de Custodia y Administración a fin de que esta proceda en la forma establecida en el artículo 22 de la Ley para la Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.

Párrafo I.- La Autoridad Judicial competente, los agentes o miembros de los organismos investigativos que intervengan en el proceso de incautación, que dispongan de bienes o fondos incautados o retengan éstos para su uso personal o de terceros, se les aplicarán las penas establecidas en el artículo 18 de esta ley.

Párrafo II.- En relación con los bienes que hayan sido incautados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, se procederá a realizar la notificación en los términos establecidos en la presente Ley. Dichos bienes causarán abandono a favor del Estado, una vez transcurridos los plazos a que se refieren los artículos 41, 45, 46 y 47 de esta Ley, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor. Para estos efectos, la Dirección General de Custodia y Administración procederá en los términos establecidos en esta Ley.

Entrada en Vigencia.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA…"

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe, en la Orden del Día de la presente Sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL INDULTO PRESIDENCIAL. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR JULIO CESAR VALENTIN.

Historial

Esta iniciativa legislativa fue depositada en fecha 25 de agosto, tomada en consideración el 1ero. de septiembre y enviada a Comisión el 2 de septiembre del presente año.

Análisis

El presente proyecto de ley tiene por objeto reglamentar y establece los parámetros y condiciones para el otorgamiento del indulto presidencial a aquellos que hayan sido condenados por sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por haber cometido crímenes o delitos, estableciendo reglas y condiciones definidas para poder ser beneficiados por esta benevolencia.

La Comisión, luego de estudiar de forma minuciosa el referido proyecto, destacó que el mismo crea la Comisión Nacional de Indultos, como órgano del Ministerio Público encargado de evaluar las solicitudes de indultos presentadas, de conformidad con la presente ley y hacer las recomendaciones correspondientes al Procurador General de la República, a los fines de que éste presente la solicitud formal de indulto ante el Presidente de la República.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

En lo que respecta a la redacción, y atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa del Senado de la República, es preciso hacer algunas modificaciones de forma, para presentar un texto redactado conforme a estas normas.

Esta Comisión **HA DECIDIDO** rendir ***informe favorable*** del mismo y solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión para su conocimiento y aprobación, ya que el presente proyecto de ley introduce los cambios que son necesarios para que el proceso de indulto sea transparente, además, regula la autoridad que otorga el indulto, controlando el hecho de que se produzcan arbitrariedades, acogiendo el siguiente texto que sustituye en todas sus partes, al proyecto original presentado.

IN VOCES: Voy a aprovechar, Presidente, para solicitar, que aquí hay un segundo informe, que es la iniciativa que sea leída por uno de los secretarios.

LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL INDULTO PRESIDENCIAL

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el otorgamiento del indulto a personas condenadas por la comisión de crímenes y delitos es una facultad del Presidente de la República otorgada por la Constitución.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el texto constitucional sujeta a la reserva de ley, el ejercicio de esta prerrogativa.

CONSIDERANDO TERCERO: Que resulta prioritario el establecimiento de mecanismos legales que garanticen la rigurosidad, transparencia y objetividad del proceso de selección de candidatos a ser indultados para ser presentados al Presidente de la República.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en el marco del nuevo ordenamiento institucional consagrado por la Constitución de la República y el rediseño del cual fue objeto la arquitectura del Ministerio Público, al ser consagrado como órgano constitucional autónomo, se hace necesario el establecimiento de normas de carácter adjetivo que regulen las recomendaciones que presenta el Ministerio Público, en su calidad de institución rectora del sistema nacional penitenciario, al Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO QUINTO: Que existen delitos que por su gravedad e impacto

nocivo a la convivencia social y en consecuencia las personas que los hayan cometido deben ser excluidas de los elegibles para ser presentados ante el Presidente de la República.

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace necesario la consagración legal de la Comisión Nacional de Indultos como órgano de evaluación y selección de los condenados penalmente que por su buena conducta, rehabilitación manifiesta o por razones humanitarias se hacen merecedoras del perdón presidencial por el hecho cometido.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que resulta prioritario el establecimiento de distintas modalidades de indulto presidencial, con el objetivo de maximizar los beneficios sociales de esta gracia Presidencial y para contribuir una utilización se ajuste con mayor flexibilidad a las particularidades de cada caso, pudiendo versar sobre una parte de las penas impuestas, su totalidad o las sanciones pecuniarias, así como estableciendo condicionalidades que resulten adecuadas a juicio del Presidente de la República, poniendo a cargo de beneficiado la realización de alguna contraprestación en favor de la sociedad dominicana.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

VISTA: La Convención Americana sobre Derechos Humanos

VISTA: La Ley No. 224, de junio de 1984, sobre Régimen Penitenciario

VISTA: La Ley No. 78-03, del 15 de abril de 2003, sobre el Estatuto del Ministerio Público

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar y establecer los parámetros y condiciones para el otorgamiento del indulto presidencial, conforme lo

dispuesto por el Artículo 128, Numeral 1), Literal j) de la Constitución.

Artículo 2.- Ambito de aplicación. La presente Ley se aplicará a todas las personas físicas nacionales o extranjeras, que hayan sido condenadas por sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por haber cometido crímenes o delitos.

CAPITULO II

DE LA COMISION NACIONAL DE INDULTOS

Artículo 3.- Creación de la Comisión Nacional de Indultos.- Se crea la Comisión Nacional de Indultos como órgano del Ministerio Público encargado de evaluar las solicitudes de indultos presentadas de conformidad con la presente ley y hacer las recomendaciones correspondientes al Procurador General de la República a los fines de que éste presente la solicitud formal de indulto ante el Presidente de la República.

Artículo 4.- Integración y funcionamiento de la Comisión.- La Comisión Nacional de Indultos estará integrada por siete miembros designados por el Procurador General de la República, conforme a lo dispuesto por el reglamento de organización y funciones que dicte a tal efecto el Consejo Superior del Ministerio Público, el cual deberá además establecer lo relativo a su permanencia 0en el cargo y sustitución.

CAPITULO III

DE LOS QUE PUEDEN SER INDULTADOS

Artículo 5.- Beneficiarios de los indultos. Podrán ser indultados, con arreglo a la presente ley, los que hayan sido condenados por sentencia con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada por haber cometido crímenes o delitos.

Artículo 6.- Causas de indulto. El Indulto Presidencial se otorgará a los penados tan sólo en el caso de existencia concurrente de las siguientes causas:

1. Haber mantenido una conducta intachable;
2. Haber dado muestras evidentes de rehabilitación;
3. Cumplimiento por lo menos un tercio de la pena impuesta;
4. La existencia a su favor razones de justicia, equidad o utilidad pública.

Artículo 7.- Excepciones. Se exceptúan de lo establecido en el Artículo 5 de la presente ley:

1.- Los que hubieren sido declarados en rebeldía conforme al Código Procesal Penal;

2.- Los que una vez condenados hayan evadido por cualquier medio fraudulento la

ejecución de la pena impuesta;

3.- Los reincidentes en el mismo o en otro cualquiera delito por el cual hubiesen sido condenados por sentencia con autoridad de cosa juzgada;

4.-Los que hayan sido condenados por narcotráfico, lavado de activos, corrupción o crímenes de lesa humanidad.

CAPITULO IV
DE LAS CLASES Y EFECTOS DEL INDULTO

Artículo 7.-Formalidad del otorgamiento El indulto se otorgará mediante Decreto Presidencial, el cual, a pena de nulidad, deberá indicar de manera precisa la pena o penas sobre la cual recae la gracia.

Artículo 8.- Efecto sobre las penas accesorias y exclusión de las indemnizaciones. El indulto de la pena principal surtirá igual efecto sobre las accesorias que con ella se hubiesen impuesto al penado, pero no afectará en forma alguna las indemnizaciones de carácter civil que hayan sido establecidas en la sentencia condenatoria.

Artículo 9.- Indultos con efecto limitado. Podrá concederse indulto de las penas accesorias, con exclusión de las principales y viceversa, a no ser de aquellas que sean inseparables por su naturaleza y efectos.

Artículo 10.- Efectos sobre las sanciones pecuniarias. El indulto de pena pecuniaria eximirá al indultado del pago de la cantidad que aún no hubiese satisfecho, pero no comprenderá la devolución de la ya pagada, a no ser que así se determine expresamente.

Artículo 11.- Indulto condicionado. El Presidente de la República podrá, además, imponer al penado en la concesión de la gracia las demás condiciones previas que la justicia, la equidad o la utilidad pública aconsejen.

Párrafo: El cumplimiento de estas condiciones será verificado por el Tribunal de la Ejecución de la Pena, el cual una vez cumplidas ordenará su ejecución.

Artículo 12.- Irrevocabilidad. La concesión del indulto es por su naturaleza irrevocable con arreglo a las condiciones con que hubiere sido otorgado.

CAPITULO V
DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y CONCEDER LA GRACIA DEL INDULTO

Artículo 13.- Personas habilitadas para solicitar el indulto. Pueden solicitar el indulto el Tribunal de la Ejecución de la Pena, los penados, sus parientes o cualquier otra persona en su nombre, sin necesidad de poder escrito que acredite su representación.

Artículo 14.- Presentación de la solicitud. Las solicitudes de indulto serán presentadas ante la Procuraduría General de la República por conducto de su Secretaría General.

Artículo 15.- Plazo. Las solicitudes de indultos deberán ser presentadas por el Procurador General de la República ante la Comisión Nacional de Indultos con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha para la cual se solicita en indulto.

Párrafo: Por razones humanitarias el Procurador General de la República podrá presentar solicitudes ante la Comisión en un plazo mínimo de antelación de un mes.

Artículo 16.-Informe adjunto a la solicitud. En los casos en que la solicitud de indulto sea presentada de oficio por el Tribunal de Ejecución de la Pena, la misma debe ser presentada ante la Procuraduría conjuntamente con un informe y documentos que lo justifiquen y dentro del plazo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

Artículo 17.- Presentación de las recomendaciones. Una vez recibidos los documentos correspondientes y evaluados los expedientes, la Comisión Nacional de Indultos presentará sus recomendaciones al Procurador General de la República quien tramitará, con por lo menos veinte días de anticipación a la fecha respectiva, las solicitudes de indulto ante el Presidente de la República.

Artículo 18.- Requisito para la solicitud ante el Presidente. El Procurador General de la República no podrá solicitar, a pena de nulidad, al Presidente de la República el otorgamiento del indulto a personas cuyo expediente no haya sido previamente examinado y objeto de recomendación por parte de la Comisión Nacional de Indultos.

Artículo 19.- Verificación legal de la Consultoría Jurídica. Los indultos serán

otorgados mediante Decreto Presidencial, previo informe de verificación y opinión por parte de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Artículo 20.- Silencio negativo. Las solicitudes presentadas ante el Presidente de la República que no hayan sido incluidas en un decreto de indulto emitido en la fecha constitucional correspondiente se entenderán por rechazadas y para ser tomadas en consideración en la próxima fecha constitucional deberán ser reiteradas por parte del Procurador General de la República.

Artículo 21.- Ejecución del Indulto. Emitido el Decreto Presidencial de Indulto y Publicado en Gaceta Oficial el mismo será tramitado por el Procurador General de la República ante el Juez de Ejecución de la Pena competente, quien ordenará su ejecución conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República y la presente ley, y asentará el mismo en el expediente del indultado.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Consejo Superior del Ministerio Público dictará el reglamento de organización y funciones de la Comisión Nacional de Indultos en un plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente ley.

Segunda: Una vez emitido el reglamento de organización y funciones de la Comisión Nacional de Indultos, el Procurador General de la República en un plazo de veinte días designará sus nuevos miembros.

Tercera: Los miembros actuales de la Comisión Nacional de Evaluación Penitenciaria integrada por la Procuraduría General de la República permanecerán ejerciendo sus funciones hasta tanto sea realizada la nueva selección.

DISPOSICION FINAL

Unica: La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA…´´

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de su conocimiento y aprobación.

SENADOR RUBEN DARIO CRUZ UBIERA: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY DE INTEGRIDAD. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR JULIO CESAR VALENTIN.

Exp. No. 00014-2010-SLO-SE

Historial

Esta iniciativa legislativa fue depositada en fecha 25 de agosto, tomada en consideración el 1ero. de septiembre y enviada a Comisión el 2 de septiembre del presente año.

Análisis

El propósito de esta propuesta es prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública.

Con esta ley, se busca mejorar considerablemente el marco legal vigente en materia de combate a la corrupción, ya que la misma no establece penas adecuadas que disuadan y desincentiven la comisión de las prácticas corruptas, razón por la cual su inclusión a nuestro ordenamiento jurídico y actualización de la normativa sobre la materia vigente, se hace necesaria y urgente.

La Comisión, luego de estudiar dicha iniciativa legislativa, observó que las prácticas corruptas lesionan al Estado obstaculizando su plena funcionalidad, atentando contra la legitimidad de las instituciones públicas, perjudicando al mismo tiempo el desarrollo integral de la nación y el sistema democrático que fundamenta el Estado Social y Democrático de Derecho de la República Dominicana que instituye nuestra Constitución.

En lo que respecta a la redacción y atendiendo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa del Senado de la República, es preciso hacer algunas modificaciones de forma, para presentar un texto redactado conforme a estas directrices normativas.

CONCLUSION Y RECOMENDACION:

Tomando en consideración que el presente Proyecto de Ley fomenta las buenas prácticas de transparencia y eficiencia en la utilización de los recursos estatales mediante la instauración de instrumentos legales, esta Comisión **HA DECIDIDO** rendir **informe favorable** del mismo, acogiendo el texto que se presenta a continuación:

"LEY DE INTEGRIDAD EN LA FUNCION PUBLICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el combate de la corrupción en el ejercicio de la función pública, constituye un elemento indispensable para la utilización eficiente de los recursos del Estado, evitando distorsiones en el sistema económico nacional, contribuyendo al fortalecimiento de una cultura de moralidad por vía de legalidad, transparencia y respeto al quehacer público;

COSIDERANDO SEGUNDO: Que las prácticas corruptas lesionan al Estado, obstaculizando su plena funcionalidad, atentando contra la legitimidad de las instituciones públicas, perjudicando el desarrollo integral de la nación y el Estado Social y Democrático de Derecho de la República Dominicana;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el marco legal vigente en materia de combate a la corrupción no establece penas adecuadas que disuadan y desincentiven la comisión de las prácticas corruptas, razón por lo cual urgen la inclusión en nuestro ordenamiento jurídico de una legislación que prevenga y castigue con drasticidad las prácticas corruptas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que nuestro país ha iniciado un amplio proceso de reformas institucionales originadas en el ámbito legislativo, con el propósito de fomentar prácticas de transparencia y eficiencia en
la utilización de los recursos estatales, mediante la instauración de instrumentos legales como son las leyes de: Libre Acceso a la Información Pública; Contratación Pública de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; Control Interno, Registro de Proveedores del Estado y el Sistema Integrado de Gestión Financiera; Función Pública; y la propia Constitución de la República, de manera que para garantizar la consecución de los objetivos perseguidos por las respectivas leyes, se hace necesario un texto normativo que se ocupe exclusivamente de la corrupción, asegurando la detección, persecución y castigo de este tipo de actuaciones;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Constitución de la República en su Artículo 146 es explícita en la proscripción de la corrupción, por lo que es necesario proveer a la Carta

Sustantiva, del mecanismo legal que permita resguardar y consolidar el buen accionar en el quehacer administrativo, objeto de la función pública;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención Interamericana Contra La Corrupción, aprobada el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Venezuela, y ratificada mediante la Resolución No. 489-98, emitida por el Senado de la República Dominicana el 1 de noviembre de 1998, que nos obliga a adoptar las medidas que resulten necesarias para combatir eficazmente la corrupción;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que el Plan Estratégico "República Dominicana Transparente, de Etica y Prevención de la Corrupción 2009-2012", señala como una de sus metas fundamentales: *"Promover que sean incluidos en el Código Penal Dominicano los tipos penales contemplados en las convenciones internacionales en materia de prevención de la corrupción, de las cuales el país es signatario."* (Pilar de Acción 6, Meta "D").

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Convención Interamericana Contra La Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, y ratificada mediante la Resolución No. 489-98, emitida por el Senado de la República Dominicana el 1 de noviembre de 1998.

VISTO: El Código Penal de la República Dominicana.

VISTA: Ley No. 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: Ley 448-06, de fecha 5 de diciembre de 2006, sobre Soborno en el Comercio y la Inversión.

VISTA: Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, que modifica la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: Ley No. 10-07 de fecha 5 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: Ley No. 41-08, de fecha 25 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO, ALCANCE Y LAS DEFINICIONES DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública.

Artículo 2.- Ambito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es el de todo servidor público o persona que ejerza funciones públicas en la República Dominicana.

Artículo 3. Alcance. Las disposiciones de esta ley son aplicables en el territorio nacional y respecto a los actos de corrupción que sean cometidos o produzca sus efectos fuera de él, mientras se trate de un Estado parte de la Convención Interamericana Contra La Corrupción; y que la infracción cometida sea sancionada tanto por la ley dominicana como por la normativa del país donde tuvo lugar, o produjo sus efectos el hecho en cuestión.

Artículo 4.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

1) **Administración del Estado:** Es el conjunto de entidades públicas que realizan la función de administración y gestión del Estado, incluyendo cualquier ámbito de los poderes públicos, órganos constitucionales, organismos autónomos y descentralizados, gobiernos municipales, organismos de seguridad y empresas públicas estatales.

2) **Bienes, recursos o fondos públicos:** Son los objetos o activos de cualquier índole, en estado sólido, líquido o gaseoso, tangibles o intangibles, incluyendo los documentos o instrumentos legales que acrediten o intenten probar la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes; pertenecientes al patrimonio de cualquiera de las entidades que integran la administración del Estado, incluyendo sus derivados, productos y servicios accesorios.

3) **Corrupción:** De manera genérica se alude a toda acción u omisión, tipificada por ésta y otras leyes, tendente a aprovecharse ilícitamente de los recursos y bienes públicos, o de la condición de servidor público, en beneficio particular.

4) **Servidor, funcionario o empleado público:** Es la persona que ejerce una función en cualquier ámbito de la administración del Estado, ya sea por designación de autoridad competente o por elección popular. En esta denominación se incluyen quienes prestan servicios para entes públicos en la realización de gestiones sometidas al derecho común; así como los apoderados, administradores, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren, o exploten fondos, bienes o servicios de la administración del Estado, o de entidades civiles que reciban fondos públicos, por cualquier título o modalidad de gestión.

CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES PENALES
SECCION I
DE LOS ATENTADOS AL EJERCICIO ETICO DE LA FUNCION PUBLICA

Artículo 5.- Soborno pasivo. El servidor público que solicite, acepte o reciba dinero, promesas, dádivas, valores o ventajas de cualquier índole, de manera directa o indirecta y sin derecho a ello, para realizar, retardar u omitir un acto relativo o facilitado por sus funciones o contrario a los deberes de su cargo, se hace reo de soborno pasivo.

Artículo 6.- Soborno activo. La persona que otorgue, de manera directa o indirecta, ofertas, dinero, promesas, dádivas, valores o ventajas de cualquier naturaleza, a un servidor público, con el propósito de que éste realice, retarde u omita la ejecución de un acto relativo o facilitado por sus funciones o contrario a los deberes de su cargo, se hace reo de soborno activo.

Artículo 7.- Tráfico de influencias. La persona que proponga, acuerde u otorgue, de manera directa o indirecta, ofertas de dinero, promesas, dádivas, valores o ventajas de cualquier naturaleza a un servidor público para que éste abuse de sus influencias, reales o supuestas, con el propósito de obtener cualquier beneficio o decisión favorable de la administración del Estado, se hace reo de tráfico de influencias.

Párrafo. Igual infracción recaerá sobre el servidor público que acepte lo establecido en la parte dispositiva del presente artículo.

Artículo 8.- Ofrecimiento de influencias. La persona que ofrezca o prometa el uso de sus influencias, reales o supuestas, sobre uno o más servidores públicos, con el propósito de recibir de manera ilícita cualquier beneficio o decisión favorable de la

administración del Estado, para sí o para terceros, se hace reo de ofrecimiento de influencias.

Artículo 9.- Soborno transnacional. Se considera soborno transnacional, cuando la violación a las disposiciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de esta ley sea cometida por una persona que esté sujeta a la jurisdicción de la República Dominicana, como sujeto activo de la infracción y el sujeto pasivo de la infracción sea un servidor público, agente o empleado de un estado extranjero o de sus entidades en cualquier nivel jerárquico.

Párrafo. Para tipificar esta infracción deben reunirse las condiciones pautadas por el Artículo 3 de esta ley; y el hecho ilícito debe estar relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

Artículo 10.- Soborno transnacional agravado. Se agrava el soborno trasnacional cuando el sobornante sea el dueño o el representante con autorización de una empresa del sector industrial, agrario, agroindustrial, comercio o servicio.

Artículo 11.- Concusión. El servidor público que a sabiendas reciba, exija u ordene percibir a título de derechos, contribuciones, impuestos o tasas públicas, una suma de dinero que exceda lo debido, se hace reo de concusión.

Artículo 12.- Concusión agravada. El servidor público comete concusión agravada, cuando:

1) Convierta en provecho propio o de terceros, las sumas exigidas o recibidas en las condiciones previstas por el Artículo 10 de esta ley;
2) Utilice violencias o métodos de coacción vejatorios, no indicados por la norma aplicable en tales casos;
3) Invoque falsamente instrucciones superiores, orden judicial u otra autorización ilegítima.

Artículo 13.- Admisión de dádivas. El servidor público que reciba o admitiere la recepción de dádivas, regalos, valores o ventajas de cualquier índole, entregados en consideración a su cargo, por parte de personas que tengan algún interés sobre asuntos pendientes ante él, se hace reo de admisión de dádivas.

Artículo 14.- Negociación incompatible con la función pública. El servidor público que de manera directa o indirecta tome, reciba o conserve un interés cualquiera en una

empresa o en una operación en la cual tiene en el momento del acto, de forma parcial o total la responsabilidad de asegurar la vigilancia, administración, liquidación o pago de la misma, se hace reo de negociación incompatible con la función pública.

Párrafo. Igual infracción recaerá sobre el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones de asegurar la vigilancia, administración, liquidación o pago de una empresa, o en el negocio u operación confiada a su cargo, de manera directa o indirecta, diere interés o beneficio a su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Artículo 15.- Participación económica indebida. El servidor público que en razón de sus funciones de: vigilar, controlar, concluir contratos, realizar investigaciones y rendir informes en relación con operaciones efectuadas por una empresa privada bajo su vigilancia; tome intereses o reciba participación económica por concepto de trabajos, servicios, consultas o inversión de capitales hechos a favor de las mismas, se hace reo de participación económica indebida.

Párrafo. Para tipificar esta infracción, el servidor público debe haber cometido el hecho mientras desempeñaba las funciones establecidas en la parte capital de este artículo o antes de la expiración del plazo de cinco años, a partir de la cesación de las mismas.

Artículo 16.- Nepotismo. El servidor público que designe o autorice la incorporación a la nómina de una institución pública en la cual presta servicios, de su cónyuge o conviviente, ascendientes, descendientes o colaterales, hasta el tercer grado de consanguinidad inclusive, o segundo grado de afinidad inclusive, se hace reo de nepotismo.

Artículo 17.- Encubrimiento. El servidor público que sin acuerdo previo con los autores o cómplices de alguna de las infracciones penales previstas en esta ley, que teniendo conocimiento de la comisión del hecho punible, omita informarlo a la autoridad competente y que en razón de su profesión o empleo, está en la obligación de informarlo, se hace reo de encubrimiento.

Párrafo. Igual infracción recaerá sobre toda persona que, habiendo sido legalmente citado como perito, testigo o intérprete, se abstuviere sin justa causa, de comparecer o prestar la declaración correspondiente, en cualquier fase del procedimiento de investigación o juzgamiento de una infracción tipificada por esta ley.

Artículo 18.- Encubrimiento agravado. Se hace reo de encubrimiento agravado, toda persona que, luego de haberse cometido un delito de corrupción previsto en esta ley, y

sin acuerdo previo a su ejecución con sus autores o cómplices, incurra en alguno de los siguientes hechos:

1) Perturbe u obstaculice, de manera deliberada, el proceso de investigación dirigido a determinar si se ha cometido la infracción, para ayudar a sus autores o cómplices a eludir la persecución penal correspondiente;
2) Oculte al infractor o facilite su evasión de un centro penitenciario o de cualquier otro lugar destinado a su custodia;
3) Procure la desaparición, alteración u ocultamiento de los rastros, medios de evidencia o instrumentos que permitan demostrar la ocurrencia del delito;
4) En su condición de perito o testigo, durante cualquier fase del procedimiento de investigación o juzgamiento de alguna de las infracciones previstas por esta ley, prestare maliciosamente declaraciones falsas, con el propósito de ayudar al infractor a evadir el castigo penal que le corresponde;
5) Suministre a la autoridad competente datos o medios de evidencia falsos, con el objetivo de incriminar a una persona que no tiene responsabilidad en el hecho investigado.

Artículo 19.- Utilización de información reservada. El servidor público, agente o delegado de la administración del Estado en una empresa pública o privada, que haga uso indebido de información reservada, la cual ha conocido en razón o en ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho, beneficios o ventajas de cualquier índole, para sí o para un tercero, se hace reo de utilización de información reservada.

Artículo 20.- Atentados a la libertad de acceso y a la igualdad de los participantes en concursos y contrataciones públicas. Es considerado como atentado a la libertad de acceso y a la igualdad de los participantes en concursos y contrataciones públicas, el servidor público que incurra en alguno de los siguientes hechos:

1) Concertar la compra o contratación de bienes, servicios, obras o concesiones facilitando dispensas o alterando de cualquier modo el procedimiento de licitación y adjudicación previsto por la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

2) Adjudicar la compra o contratación de bienes, servicios, obras o concesiones a personas que tengan impedimento de participar en este tipo de procesos, con arreglo a lo que dispone la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

3) Procurar o intentar procurar a otro ventajas injustificadas, mediante un acto contrario a las disposiciones legales o reglamentarias que tengan por objeto asegurar la libertad de acceso e igualdad de los participantes en los procesos de compra o contratación de bienes, servicios, obras o concesiones públicas, así como a las normas que se dirijan a garantizar la utilización eficiente de los recursos del Estado.

Artículo 21.- Legislación o administración en provecho propio. El servidor público que sancione, autorice, suscriba o participe con su voto favorable, en las leyes, acuerdos, actos y contratos administrativos que otorguen de manera directa, beneficios para sí mismo, su cónyuge, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, se hace reo de legislación o administración en provecho propio.

Artículo 22.- Inobservancia de la declaración jurada. El servidor público obligado a ello, que omita o retarde presentar su declaración jurada de bienes, en los plazos establecidos en la Ley que Obliga a los Funcionarios Públicos a Levantar un Inventario Detallado, Jurado y Legalizado ante Notario Público de los Bienes que Constituyen en ese Momento su Patrimonio, se hace reo de inobservancia a la declaración jurada.

Artículo 23.- Falsedad en la declaración jurada. El servidor público obligado a ello, que altere o distorsione el contenido de su declaración jurada de bienes, ofreciendo deliberadamente datos incorrectos sobre su patrimonio, se hace reo de falsedad en la declaración jurada de bienes.

SECCION II
ATENTADOS A LA SEGURIDAD DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Artículo 24.- Peculado. Se hacen reo de peculado la persona o servidor público que:

1) Sustraiga, distraiga, destruya, o se sirva indebidamente de bienes públicos o privados que le han sido confiados en razón de sus funciones o misión.

2) Se aproveche indebidamente, en beneficio propio o de terceros, de trabajos o servicios pagados por la administración del Estado.

3) Sustraiga, distraiga, destruya, o se sirva indebidamente de bienes públicos o privados que la hayan sido entregados a un servidor o depositario público, o a uno de sus subordinados, en razón de sus funciones.

Artículo 25.- Peculado agravado. Se agrava el peculado cuando ocurra alguno de los siguientes hechos:

1) Cuando el valor económico de los bienes sustraídos, distraídos o destruidos, o el monto de los trabajos o servicios realizados, sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos del sector público;

2) Cuando el servidor público abuse de su autoridad para cometer peculado respecto de bienes públicos o privados que no han sido confiados directamente a su administración o custodia, interviniendo indebidamente en la gestión de tales recursos para incurrir en la infracción.

Artículo 26.- Peculado culposo. El servidor público que, por negligencia inexcusable, diere ocasión a que un tercero sustraiga, distraiga, destruya o se sirva indebidamente de bienes públicos o privados que le han sido confiados en razón de sus funciones, se hace reo de peculado culposo.

Artículo 27.- Destrucción u ocultamiento de documentos y registros públicos. El servidor público que incurra en el hecho de sustraer, destruir u ocultar documentos físicos o digitales, que refieran a derechos de la administración del Estado, o registros y archivos de cualquier naturaleza, los cuales le han sido confiados en razón de sus funciones, se hace reo de destrucción u ocultamiento de documentos y registros públicos.

Artículo 28.- Negligencia custodia de documentos y registros públicos. El servidor público que, en razón de sus funciones, le han sido confiados para su custodia documentos físicos o digitales, registros y archivos de cualquier naturaleza que refieran a derechos de la administración del Estado, y que por negligencia suya un subalterno o tercero sustraiga, destruya u oculto los mismos, se hace reo de negligencia en la custodia de documentos y registros públicos.

Artículo 29.- Malversación. El servidor público que diere a los bienes públicos o privados colocados bajo su tutela, administración o custodia, una aplicación pública diferente a aquella a la cual estuvieren destinados, se hace reo de malversación.

Artículo 30.- Malversación agravada. Se agrava la malversación, cuando como consecuencia de lo establecido en el Artículo 29 de esta ley, se provoque un daño o

entorpecimiento en el servicio público y en la finalidad para la cual debían haber sido destinados tales recursos.

Artículo 31.- Exención Ilícita. El servidor público que otorgue, bajo cualquier forma o por cualquier motivo, una exoneración o franquicia de los derechos, contribuciones, impuestos o tasas públicas, en violación a los textos legales o reglamentarios establecidos, se hace reo de exención ilícita.

Artículo 32.- Retardo indebido de cobro. El servidor público encargado de la percepción de derechos, contribuciones, impuestos o tasas públicas, que consiente de ello retarde indebidamente su efectiva cobranza, liquidación o pago, en violación a los textos legales o reglamentarios, se hace reo de retardo indebido de cobro.

Artículo 33.- Recepción irregular de bienes y servicios. El servidor público, agente o delegado de la administración del Estado que deliberadamente altere, manipule o falsee la información relacionada con la ejecución de un contrato celebrado por cualquier dependencia del Estado, o sobre la existencia, cantidad, calidad o naturaleza de los bienes y servicios contratados, o de las obras entregadas en concesión; con el propósito de dar por recibido a satisfacción el servicio u obra objeto de la contratación, se hace reo de recepción irregular de bienes y servicios.

Artículo 34.- Pago irregular de contratos. El servidor público que autorice, ordene, consienta, apruebe o permita pagos a contratistas del Estado, a sabiendas de que se trata de obras, suministros, o servicios no realizados, o inaceptables por haber sido entregados o ejecutados defectuosamente, de acuerdo a los términos de la contratación, se hace reo de pago irregular de contratos**.**

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES

SECCION I
DE LAS SANCIONES A LOS ATENTADOS AL EJERCICIO ETICO DE LA FUNCION PUBLICA

Artículo 35.- Sanción soborno pasivo. El soborno pasivo se sanciona con pena de reclusión de 2 a 5 años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos del sector público.

Artículo 36.- Sanción soborno activo. El soborno activo se sanciona con pena de

reclusión de 2 a 5 años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos del sector público.

Párrafo. Cuando el sobornante sea una persona moral, podrán aplicarse además las sanciones previstas en la Ley sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, y ser inhabilitarlo para el ejercicio de sus actividades por un período de dos (2) a cinco (5) años, contados a partir de la finalización de la reclusión.

Artículo 37.- Sanción tráfico de influencias. El tráfico de influencias se sanciona con pena de 2 a 5 años de reclusión, y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos del sector público.

Artículo 38.- Sanción ofrecimiento de influencias. El ofrecimiento de influencias se sanciona con pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años y multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos del sector público.

Artículo 39.- Sanción por soborno transnacional. El soborno transnacional se sanciona con pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos del sector público.

Artículo 40.- Sanción por soborno transnacional agravado. El soborno transnacional agravado, se sanciona con pena de reclusión de cinco (5) a diez (10) años y multa de cien (100) a (200) salarios mínimos del sector público.

Artículo 41.- Sanción por concusión. La concusión se sanciona con pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años y multa de treinta y cinco (35) a setenta (70) salarios mínimos del sector público.

Artículo 42.- Sanción concusión agravada. La concusión agravada se sanciona pena de reclusión de seis (6) a diez (10) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos del sector público.

Artículo 43.- Sanción admisión de dádivas. La admisión de dádivas se sanciona con pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años y multa de veinte (20) a cuarenta (40) salarios mínimos del sector público.

Artículo 44.- Sanción negociación incompatible con la función pública. La negociación incompatible con la función pública se sanciona con pena de reclusión de seis (6) a diez (10) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos del

sector público.

Artículo 45.- Sanción participación económica indebida. La participación económica indebida se sanciona con pena de reclusión de seis (6) a diez (10) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos del sector público, e inhabilitación de cuatro (4) a ocho (8) años para el ejercicio de una función pública.

Artículo 46.- Sanción nepotismo. El nepotismo se castiga con pena de reclusión de uno (1) a cinco (5) años y multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos del sector público.

Artículo 47.- Sanción por encubrimiento. El encubrimiento se castiga con pena de reclusión de uno (1) a tres (3) años y multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos del sector público.

Artículo 48.- Sanción encubrimiento agravado. El encubrimiento agravado se sanciona con pena de reclusión de seis (6) a (10) años y multa de cuarenta (40) a ochenta (80) salarios mínimos del sector público.

Artículo 49.- Sanción por utilización de información reservada. La utilización de información reservada se sanciona con pena de reclusión de uno (1) a cinco (5) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos del sector público.

Artículo 50.- Sanción a atentados a la libertad de acceso y a la igualdad de los participantes en concursos y contrataciones públicas. El atentado a la libertad de acceso y a la igualdad de los participantes en concursos y contrataciones públicas, se sanciona con pena de reclusión de seis (6) a diez (10) años y multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos del sector público.

Artículo 51.- Sanción por legislación o administración en provecho propio. La legislación o administración en provecho propio, se sanciona con pena de reclusión de seis (6) a diez (10) años y multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos del sector público.

Artículo 52.- Sanción inobservancia de la declaración jurada de bienes. La inobservancia a la declaración jurada de bienes, se sanciona con prisión correccional de seis (6) meses a un (1) año y multa de cinco (5) a quince (15) salarios mínimos del sector público.

Artículo 53.- Sanción falsedad en la declaración jurada. La falsedad en la declaración jurada de bienes, se sanciona con pena de reclusión de uno (1) a cinco (5) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos del sector público.

SECCION II
DE LAS SANCIONES A LOS ATENTADOS
DE LA SEGURIDAD DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Artículo 54.- Sanción por peculado. El peculado, se sanciona con pena de reclusión de seis (6) a diez (10) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos del sector público.

Artículo 55.- Sanción peculado agravado. El peculado agravado, se sanciona con pena de reclusión de diez (10) a quince (15) años y multa de setenta y cinco (75) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos del sector público.

Artículo 56.- Sanción peculado culposo. El peculado culposo, se sanciona con pena de reclusión de uno (1) a cinco (5) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos del sector público.

Artículo 57.-Sanción por destrucción u ocultamiento de documentos y registros públicos. La destrucción u ocultamiento y registros públicos, se sanciona con pena de reclusión de uno (1) a cinco (5) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos del sector público.

Artículo 58.-Negligencia en la custodia de documentos y registros públicos. La negligencia en la custodia de documentos y registros públicos, se sanciona con prisión correccional de seis (6) meses a un (1) año y multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos del sector público, para el servidor público encargado de la custodia de los mismos y de uno (1) a cinco (5) años de reclusión y multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos del sector público, para el subalterno o tercero que sustraiga, destruya u oculte los mismos.

Párrafo. Las sanciones previstas en la parte capital del presente artículo serán aplicadas al notario o alguacil que destruya u oculte los actos contenidos en su protocolo, salvo las excepciones que puedan establecer las leyes que rigen la materia.

Artículo 59.- Sanción Malversación. La malversación, se sanciona con pena de reclusión de uno (1) a cinco (5) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios

mínimos del sector público.

Artículo 60.- Sanción malversación agravada. La malversación agravada, se sanciona con pena de reclusión de seis (6) a diez (10) años y multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos del sector público.

Artículo 61.- Sanción exención ilícita. La exención ilícita, se sanciona con pena de reclusión de seis (6) a diez (10) años y multa de cuarenta (40) a ochenta (80) salarios mínimos del sector público.

Artículo 62.- Retardo indebido de cobro. El retardo indebido de cobro, se sanciona con pena de reclusión de uno (1) a cinco (5) años y multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos del sector público.

Artículo 63.- Sanción recepción irregular de bienes y servicios. La recepción irregular de bienes y servicios, se sanciona con pena de reclusión de seis (6) a diez (10) años y multa de treinta (30) a sesenta (60) salarios mínimos del sector público.

Artículo 64.- Sanción pago irregular de contratos. El pago irregular de contratos**,** se sanciona con pena de reclusión de uno (1) a cinco (5) años y multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos del sector público.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 65.- Penas complementarias. En los casos previstos en esta ley, pueden pronunciarse además a título complementario, una, varias o todas las penas siguientes:

1) La interdicción de los derechos cívicos, civiles y de familia, por un período de cinco (5) a diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la pena privativa de libertad impuesta;

2) La prohibición de desempeñar una función pública, o de ejercer la actividad profesional en ocasión de cuyo ejercicio se ha cometido el hecho punible, por un período de cinco (5) a diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la pena privativa de libertad impuesta;

3) La confiscación de los bienes u objetos irregularmente recibidos por el autor o el cómplice de la infracción.

CAPITULO V

DISPOSICION GENERAL

Artículo 66.- Prescripción. Por excepción a lo dispuesto por el Código Penal de la República Dominicana, las infracciones penales establecidas en esta ley prescribirán en un plazo de quince (15) años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogaciones. La presente ley deroga en todas sus partes:

1) La Ley 712, del 27 de junio de 1927, G. O. 3872, modificada por la Ley 166-97, del 27 de julio de 1997, y por las leyes 224, del 26 de junio de 1984 y 46-99, del 20 de mayo de 1999.

2) Los artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255 y 256 del Código Penal Dominicano vigente, del 20 de agosto de 1884, y sus modificaciones ulteriores.

3) Los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 448 – 06, sobre Soborno en el Comercio y la Inversión.

Segunda.-Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA…"

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe, en la Orden del Día de la próxima Sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

SENADOR PRESIDENTE: Importante iniciativa ésta, cuyo informe acaba de ser rendido, que vá en direción de castigar de manera severa los actos de corrupción; felicito al Senador Julio César Valentín por la introducción de esta iniciativa y debo agregar, en su oportunidad, cuando la discutamos la semana próxima, que aparte de estas penalidades que contempla esta iniciativa, el numeral 4, del Artículo 46 de la Constituión le agrega La degradación cívica y la devolución de lo que hayan obtenido ilícitamente, muy importante esta iniciativa.

LECTURA DE INFORMES DE GESTION

SENADOR RAFAEL CALDERON MARTINEZ: Gracias, Presidente. Buenas tardes, honorables senadores y senadoras. Este Informe de Gestión corresponde a la Comisión Especial Bicameral, que se le asignó la responsabilidad de conocer el Proyecto de Ley Orgánica de Fiscalización y Control, se trata de un Proyecto de Ley sumamente importante y trascendente en el marco de la nueva Constitución, aprobada el 26 de enero pasado.

PRESENTADO POR LA COMISION BICAMERAL CONFORMADA PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE FISCALIZACION Y CONTROL, DE LA AUTORIA DEL SENADOR JULIO CESAR VALENTIN. EXPEDIENTE NO.00013-SLO-2010-SE.

Historial:

Esta iniciativa legislativa fue depositada y tomada en consideración en fecha 1° de septiembre del presente año, conformándose la Comisión Bicameral el día 8 de septiembre del año que discurre.

Decisiones:

La Comisión Bicameral realizó un ejercicio de trabajo para definir la metodología a implementar en el estudio del Proyecto de Ley Orgánica de Fiscalización y Control, el cual tiene por objeto la regulación de los procedimientos de control político y los mecanismos de fiscalización de la cuenta pública, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución.

A los fines de ilustrar a los legisladores sobre el contenido y el alcance de esta iniciativa de ley, se acordó realizar un taller con los miembros de la Comisión y la Comisión Permanente de Presupuesto de ambas cámaras legislativas, a efectuarse el **jueves 25 de noviembre en curso, en horario de 9:00 am a 1:00 pm, en el salón "Polivalente" del Centro de Documentación, Información y Biblioteca "Juan Pablo Duarte" del Congreso Nacional.**

Para el mes de enero del próximo año se tiene previsto la celebración de un seminario con la participación de la sociedad civil, y las instituciones del Estado que manejan finanzas públicas, a los fines de socializar el proyecto con dicho sector.

De igual manera, hacemos extensiva la invitación a todos los senadores interesados en participar en esta importante actividad.

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ: Gracias, Honorable Presidente y demás miembros del Bufete Directivo, honorables senadores y senadoras, antes que nada, excusar al Honorable Senador Félix Nova que está en estos momentos asistiendo a un evento propio de esta comisión, en la Universidad UNIBE.

INFORME DE GESTION NO. 003

SENADOR JOSE MARIA SOSA: INFORME DE GESTION PRESENTADO POR LA COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO HIPOTECARIO, REVISADO Y ACTUALIZADO POR LA JUNTA MONETARIA. REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE NO. 07347-2010-PLE-SE

Esta iniciativa fue depositada el 4 agosto de 2010, tomada en consideración el 10 de agosto del mismo año y enviada a Comisión el 11 de agosto de 2010.

Los objetivos de este Proyecto de Ley son: contribuir, a través del marco jurídico unificado, al impulso el desarrollo del Mercado Hipotecario y de Valores de la República Dominicana, ampliar las alternativas para los inversionistas institucionales en la promoción de proyectos habitacionales, especialmente los de bajo costo, y fomentar el ahorro para la adquisición de viviendas.

Agotado el cronograma de trabajo en el que recibimos a representantes del sector inmobiliario del país, así como instituciones públicas y privadas, entre los que contamos con: el Banco Central de la República Dominicana, las Superintendencias de Valores, de Bancos y de Pensiones, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Dirección

General de Aduanas, la Liga de Asociaciones de Ahorros y Préstamos, la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas (ACOPROVI), Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD), la Confederación de Trabajadores Unitaria (CTU), la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC), la Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS), además de los representantes de los partidos políticos, y para finalizar, se realizaron unas Vistas Públicas en el día ayer, 16 de noviembre del presente año, para que cualquier institución o persona física que no haya externado su opinión respecto al proyecto en estudio, pudiera participar.

En el día de ayer, martes 16 de noviembre de 2010, se celebraron las mismas en el Salón de la Asamblea Nacional, donde se escuchó la opinión de once expositores, los cuales depositaron sus opiniones por escrito.

Los representantes de las diferentes instituciones estuvieron de acuerdo con el Proyecto en estudio y la gran mayoría sugirió la modificación del Artículo 132, acápites **f** y **g,** que trata sobre las exenciones fiscales a los materiales de construcción, por considerar que de no hacerlo se perjudicaría la industria nacional, estuvieron de acuerdo además, en la creación de la Ventanilla Unica, como forma de agilizar los trámites para la aprobación de los proyectos de viviendas y con el Ahorro Programado ya que es una forma de que el trabajador pueda ahorrar el inicial de su vivienda. Consideraron que es una pieza importante y que su aprobación sería de mucho beneficio para los trabajadores dominicanos de escasos recursos, ya que expresaron que es la única forma de que puedan conseguir una vivienda.

La Comisión se reunirá próximamente, con el fin de analizar y ponderar las opiniones recibidas por los representantes de las instituciones recibidas y externadas en las Vistas Públicas, para luego abocarse a rendir el informe correspondiente.

IN VOCE: Quizás, por primera vez, todas las instituciones que participaron en comisiones, todas aprobaron el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. Muchas gracias, Presidente.

SENADOR JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN: Gracias, Presidente, aunque no me gustan mucho los Informes de Gestión, algunos colegas suelen preguntarme el estado de algunos proyectos y como la Comisión Permanente de Justicia tiene un flujo muy alto de proyectos, hemos decidido rendir un Informe de Gestión para dar cuenta a nuestros colegas del estado en que se encuentran algunos proyectos.

INFORME DE GESTION No.001

PRESENTADO POR LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS PENDIENTES DE ESTUDIO.

Con el objetivo de estudiar y ponderar las iniciativas legislativas remitidas por el Pleno del Senado a dicha Comisión, esta Comisión se reunió hoy día 17 de noviembre del presente año, a las 12:10 p.m., en el salón de Comisiones Pedro Francisco Bonó.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 233 del Reglamento Interno del Senado, el cual copiado a la letra versa de la manera siguiente:

"Artículo 233. Misión y fundamento de las Comisiones.- *La misión de las Comisiones del Senado, es facilitar la decisión del Pleno a través del estudio, consulta, investigación e informe de los asuntos iniciados al trámite legislativo así como también de otros temas de la competencia del Senado que les sean sometidos, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento y en los manuales de funcionamiento interno".*

En tal sentido la Comisión, determinó lo siguiente:

Expediente No.	***Detalle***	***Decisiones tomadas***
00015-2010-SLO-SE	*PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL EN EL MUNICIPIO VILLA HERMOSA, PROVINCIA LA ROMANA.*	*Remitir dicho Proyecto de Ley a la Junta Central Electoral, a fin de que emita su opinión al respecto.*
00019-2010-SLO-SE	*RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICA (CONSEJO DE PODER JUDICIAL) PONER EN FUNCIONAMIENTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO ESTE CON ASIENTO EN LA*	

	PROVINCIA LA ROMANA.	

Expediente No.	***Detalle***	***Decisiones tomadas***
00020-2010-SLO-SE	*RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA (CONSEJO DEL PODER JUDICIAL) CREAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UNA OFICINA DE REGISTRO DE TITULOS EN LA PROVINCIA LA ROMANA.*	
00058-2010-SLO-SE	*PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA UN JUZGADO DE TRABAJO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BANI, PROVINCIA PERAVIA.*	
00085-2010-SLO.SE	*PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DIVIDE EN DOS CAMARAS EL DISTRITO JUDICIAL DE DAJABON: 1) UNA CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL. 2) UNA CAMARA PENAL.*	*Respecto a estas cuatro (4) iniciativas, la Comisión decidió pertinente remitirlas a la Suprema Corte de Justicia con el objetivo de que emitan sus consideraciones y sugerencias sobre el contenido de las mismas.*

IN VOCES: Eso es para tomar en cuenta dos aspectos: Primero, lo relativo a lo que

implica presupuestariamente; nosotros tenemos estadísticas que nos han remitido como la Comisión de la Suprema Corte de Justicia, del Juzgado de Paz, creado por ley, puesto en funcionamiento y en un año han conocido un caso, es decir gastar RD$40,000,000.00 para conocer un caso en distritos judiciales como mi provincia que en el año 1986 se creó el Distrito Municipal de San Pedro García, se creó un juzgado de paz y conoce 5 casos en el año, gastar millones de pesos en un juzgado de paz, justamente porque no se hizo la previsión; entonces, esa es la razón por la que la comisión decidió, como criterio, a todos los casos, pedir una opinión técnica para que nos digan primero los niveles de conflictividad, la cantidad de litigios y sobre todo, las implicaciones financieras y presupuestarias, en ese sentido, les pedimos a los colegas que entiendan que estamos haciendo el trabajo, pero lo queremos hacer debidamente, como mandan las reglas, así es que gracias, Honorable Presidente y honorables senadores y senadoras.

SENADOR PRESIDENTE: No y que además, en abono a lo que usted señala, la Constitución, en su Artículo 93, Acápite H, del número 1, de las atribuciones del Congreso Nacional, establecen que para la creación o supresión de nuevos tribunales se deberá requerir la opinión de la Suprema Corte de Justicia previamente. Artículo 93, Numeral I, Acápite H.

TURNO DE PONENCIAS

SENADOR AMABLE ARISTY CASTRO: Buenas tardes, Presidente, honorables señores senadores y senadoras. Brevemente, no soy dado a pedir… Mi saludo para la Honorable Senadora de El Seibo, que no había tenido el honor de saludarle; mi cariño y mi respeto para usted y todos los señores senadores y senadoras. No soy dado, quizás es la primera o segunda vez, en mi vida parlamentaria, quiero pedirle, por su intermedio, Honorable Señor Presidente, que guardemos un minuto de silencio, por la salud del distinguido amigo, comunicador y productor de programas, Don Freddy Beras Goico, quien se encuentra en estos momentos en delicada situación de salud.

Pedirle a Usted, Honorable Señor Presidente y a los demás colegas senadores, senadoras, en cuanto al conocimiento del primer caso, que ya todos conocemos, que nació en Higüey, el primer ciudadano, que aparece con la enfermedad del cólera, pedirle por su intermedio que, primero, felicitar al Ministro de Salud Pública, al Señor Presidente Fernández, por tomar las medidas necesarias esta mañana, y que nos unamos todos, porque estaba leyendo precisamente, uno de los diarios digitales de España, y dice que fue la noticia más leída; entonces, tenemos que ser eminentemente cuidadosos, pedirle a la prensa, a todo el pueblo dominicano, que debemos ser eminentemente cuidadosos,

porque esto puede afectar, no a la provincia La Altagracia, ni a Samaná, ni a Puerto Plata, ni a las provincias turísticas del país, si no a toda la República Dominicana.

Esto es un sólo caso aislado, como dice el periódico El Nacional en su primera página de hoy, que dicho sea de paso, está totalmente controlado, porque está en una clínica de mucha capacidad, los médicos son muy capaces, el Dr. Reyes y, gracias a Dios y a Leonel, está totalmente controlado.

Y, para cerrar mi turno, para los amigos y amigas de la prensa, que se hicieron eco la semana pasada, de que el flamante Senador Amable Aristy vino al Senado de la República en su helicóptero; no puedo decir una cosa aquí en el Hemiciclo, y predicar otra afuera, dije aquí, que venía con mucha humildad y mucho respeto, y esa es mi forma de ser. No critico tampoco, a quien haya aterrizado, porque para eso se hacen los helipuertos, pero mi helicóptero; solamente ha aterrizado en el helipuerto Plaza de la Salud, para atender pacientes, a seres humanos dominicanos. Nunca haría, estoy consciente de que ningún Diputado o Senador lo va a hacer, trasladarse del municipio o provincia, excepto que no venga de una región lejana del país, que por cumplir con sus compromisos con el Congreso, para cumplir con su hora, tenga que aterrizar, porque para eso se hacen los helipuertos, tampoco lo critico. Si vengo de Higüey o de cualquier parte del país, y debo estar aquí a las cuatro de la tarde y debo aterrizar en helicóptero, con la misma responsabilidad que hizo el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados, con esa misma responsabilidad puedo aterrizar aquí, pero con mucha humildad y mucho respecto.

En conclusión, no fue Amable Aristy que aterrizó en el helipuerto del Senado. Pero mi moción principal es, pedirle, rogarle, Señor Presidente, en cuanto a que todos debemos unificarnos con relación a este caso, y pedirle, someter a votación cuando usted lo considere de lugar, el minuto de silencio, por la salud, para que todos oremos, por la salud de Freddy Beras Goico. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a acoger la petición que hace el Senador Amable Aristy Castro, para guardar un minuto de silencio, por el restablecimiento de la salud del Señor Freddy Beras Goicio.

(EN ESTE MOMENTO, TODOS DE PIES, HACEN UN MINUTO DE SILENCIO)

SENADOR JOSE RAFAEL VARGAS PANTALEON: Muchas gracias, Honorable Presidente. Quisiera llamar la atención de dos temas que considero relevantes en la tarde de hoy; uno de ellos, ha sido ya tocado por el Honorable Senador de la provincia

La Altagracia, Don Amable Aristy Castro. En la tarde de hoy, la prensa recoge la noticia de que una ciudadana haitiana, que viajó desde Miami hacia Haití, al retornar a la comunidad, al condado de Coller, en el suroeste del Estado de Florida, también ha sido detectada con la enfermedad del cólera. Es decir, que al igual que ha pasado en la comunidad de Higüey, también en la ciudad de Miami en el día de hoy, ha sido detectada una ciudadana haitiana, con el primer caso de cólera en el Estado de Florida. Siento que debemos advertir la necesidad de tomar estrictos controles, de dar seguimiento especial, para evitar que se pueda desarrollar una crisis sanitaria en la República Dominicana. No solamente debemos felicitar al Ministro de Salud Pública, por el seguimiento especial y el éxito que hasta el momento ha tenido en el abordaje, del tema del cólera, si no acompañarlo, porque todos estamos conscientes, de que con el descontrol que existe en la frontera dominicana con Haití, tanto en la parte que corresponde a la línea noroeste, como al sur profundo, con el reparto de haitianos por todo el territorio nacional, y más allá del territorio nacional, ciudadanos que huyen a la situación que vive esa nación, es posible que si nos descuidamos, podamos sufrir consecuencias terribles. De manera, que no sólo el Senado de la República, si no todos los sectores sensatos del país, debemos unirnos y vincularnos al Ministerio de Salud Pública, para evitar que la aparición de una ciudadana en Higüey, se pueda seguir desarrollando en otros puntos del país; y tomar las medidas de higiene necesarias para que el país pueda salir airoso de esta situación que afecta al hermano país, Haití.

Por otra parte, el próximo miércoles 24, se inicia en la República Dominicana, un acontecimiento de singular importancia, que es conveniente que este Senado de la República, no solamente oriente, participe, se integre, si no que apoye a la institución responsable, desde el gobierno, de organizar cada diez años, se celebra en la República Dominicana, el Censo Nacional de Población y Vivienda. El censo es una herramienta vital, para obtener los indicadores fundamentales, población, familias, viviendas, población económicamente activa, escolaridad, migración; es decir, las informaciones de carácter social, económica, vitales, no solamente para medir el comportamiento del país, si no además, para nosotros poder planificar el desarrollo del país, en este momento en que hacemos el trazado de la estrategia nacional de desarrollo. De ahí la importancia, y lo someto como resolución, y pido, Señor Presiente, que se libere de todo trámite y que se incluya en la Agenda del Día, la Resolución mediante la cual este Senado declara total apoyo a la organización del Censo Nacional y a la Oficina Nacional de Estadística, que durante ocho días, a partir del próximo miércoles, desarrollarán los empadronadores, más de cuarenta y dos mil, la labor de captación de información, y es posible que éste sea uno de los censos históricos, que nos permitirá, a partir de él, crear un marco de indicadores sistémicos; es decir, de captación de informaciones continuas, a través de encuestas, para tener los datos actualizados de todas las áreas fundamentales que

necesita la República para su proceso de planificación.

De manera pués, que pido el apoyo del Congreso, del Senado, para la celebración del Censo Nacional. Muchas gracias.

(EL SENADOR JOSE RAFAEL VARGAS PANTALEON, DEPOSITO POR SECRETARIA DICHA RESOLUCION)

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a leerla, pues es breve, muy precisa, la liberamos del trámite de comisión e incluirla en el Orden del Día.

Déle lectura, para que los honorables senadores y senadoras, aprecien el texto.

(EL SENADOR SECRETARIO, JUAN OLANDO MERCEDES SENA, DIO LECTURA A DICHA RESOLUCION, LA CUAL VERSA COMO SIGUE)

RESOLUCION DE APOYO DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL NOVENO CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA.

CONSIDERANDO: Que el próximo miércoles, 24 de noviembre, se dará inicio en el país al Noveno Censo Nacional de Población y Vivienda, que permitirá obtener informaciones vitales para la planificación del desarrollo, como son, el número de habitantes que hoy tiene la República Dominicana, la población económicamente activa, la escolaridad, la migración y los indicadores económicos y sociales fundamentales.

CONSIDERANDO: Que los censos nacionales en el país se desarrollan cada diez años y en el caso particular del Censo que se inicia el próximo miércoles, permitirá crear un registro permanente y sistemático de información, de manera que podamos tener datos actualizados sobre indicadores fundamentales.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Estadística, a cuyo cargo está la responsabilidad de organizar y llevar a feliz término el Censo Nacional, requiere el apoyo e integración de toda la sociedad dominicana, de manera que podamos garantizar el éxito de dicha actividad.

El Senado de la República emite la presente resolución de apoyo al Censo Nacional y a la Oficina Nacional de Estadística, y llama a toda la población dominicana a estar presta a recibir a los empadronadores y darles todas las informaciones que requieran durante los siete días que durará la búsqueda de informaciones.

Dada en Santo Domingo, en la Sala de sesiones del Senado de la República, a los 17 días del mes de noviembre de 2010.

SENADOR PRESIDENTE: Ya ustedes escucharon la petición que hizo el Senador José Rafael Vargas, proponente de esta iniciativa, marcada con el número 142-2010, en el sentido de que se libere de todo trámite y se incluya en el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

25 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES.
APROBADO.

SENADOR DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO: Honorable Presiente, colegas senadores y senadoras. Nosotros también nos vamos a referir al tema del cólera. Hoy en la mañana se destapó un Diputado de la provincia Pedernales, con unas declaraciones alegres e irresponsables, donde decía, que diez personas estaban internos, porque estaban padeciendo de cólera. Nada más lejos de la verdad, y fue desmentido rápidamente por las autoridades de salud de la provincia, y nosotros, al igual que lo hizo el Senador Don Amable, y lo hizo el Senador Rafael Vargas, vamos a pedirles, tanto a este Legislador de la oposición, como a toda la población, que en lugar de andar buscando casos, que en lugar de coger este tema, como tema de campaña, nos sumemos a la labor que ha hecho el Ministerio de Salud, a la respuesta correcta, a lo que ha sido el tratamiento, tratando de que la población tome conciencia de lo que significa esta enfermedad. Una enfermedad que nunca se había registrado en la isla, y que por primera vez tenemos casos en Haití, y que con una frontera virtual, como decimos nosotros, es casi imposible que creamos que este problema no llegue al país. Lo lógico, lo natural, lo correcto es, lo que está haciendo el Ministerio de Salud, que nos preparemos para enfrentarla, que tomemos conciencia de lo que significa esta enfermedad y que nos sumemos a esa causa.

Por lo tanto nosotros denunciamos que se trató de una denuncia, sin haberla confirmado, muy alegre y muy irresponsable de ese Legislador. Gracias a Dios, hasta la fecha, en esa zona fronteriza del país, no hemos tenido el primer caso registrado de cólera. Era cuanto, Señor Presidente. Muchas gracias.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Buenas tardes, colega Presidente; y ya

sin tener micrófonos en los oídos, como Steve Austin, el hombre biónico, sé que se refería a esta hermosa corbata, cuando hablaba con el Senador Mercedes, pero fíjese usted; que vine con esta corbata hoy, que tiene motivos de aquellos días, de antes y después de la Era de Cristo, porque me quiero referir, de manera rápida, voy a hacer una historia breve. Miren, cuando Herodes El Grande decidió pelear por el poder de Judea y disputárselo a los macabeos, lo logró y lo heredó Herodes Antipas, su hijo, pero los macabeos sobrevivieron, dispersos en cuevas y comenzaron a llamarlos los Zelotes, hombres celosos de la ley divina, zelotes, celosos. Yo he decidido ser un hombre celoso de mi Constitución y también del Reglamento del Senado de la República, y como se avecina todo el tema relativo a la elección de los miembros de la Cámara de Cuentas, quiero entrar en ambiente, pero sin tocar la clave de ese maestro insigne de la música popular, artífice y exponente mayor de la fauna musical dominicana, don Jhonny Ventura; usted se lo sabe de memoria, porque usted lo trabajó mucho y lo leyó mucho, me consta; 302, la Cámara de Diputados remitirá al Senado de la República una resolución contentiva de la decisión del Pleno, respecto a la conformación de cada una de las ternas para la integración de los miembros de la Cámara de Cuentas; para fines de elegibilidad, el Senado de la República tiene plena libertad y el orden no importa, porque por demás no hay precedentes, porque estamos haciendo esta elección de acuerdo con la nueva Constitución de la República, la proclamada el 26 de enero. Los artículos 303 y 304 establecen cómo debe apoderarse a la comisión para fines de las propuestas de elección y el Artículo 304 establece de manera clara la metodología a seguirse en dicha comisión.

Quiero adelantarme, colega Presidente, porque sabemos que hay muchos que quieren interpretar, de manera muy conveniente, las cosas; *Control Externo*, y ahí describe y habla claramente de lo mismo, porque dice: *´Tiene personalidad jurídica, carácter técnico y goce de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, estará compuesta de 5 miembros, elegidos por el Senado de la República de las ternas que le presente la Cámara de Diputados´.* La Constitución y el Reglamento del Senado de la República son claros, sumamente claros. No quiero terminar mi intervención sin hablar de un amigo, de una persona a la que tengo mucho afecto, me quiero sumar a la petición, Don Amable, Freddy Beras Goico, me tocó trabajar con él, de hecho compartimos aquellos años de Telecentro (RNN) y a mí me tocó convencerlo de que sacara del aire El Gordo de la Semana, con el apoyo de Doña Pilar y el apoyo de su hijo Giancarlos, que era mi asistente, fue mi asistente en aquellos años, y yo digo aquí, que Freddy Beras Goico vivirá, todos nosotros debemos, de manera vehemente, orar y pedir por su vida para hacer un gran vórtice que atraiga a su centro la bondad divina, si lo hacemos con vehemencia es posible que logremos la aquiescencia del Todopoderoso, la Patria no se merece un golpe así en estos momentos, pero si esa es la decisión de Dios y esa sombra oscura del dolor se impone sobre la Patria, pensemos en las semillas que

están sembradas de alegría permanente y eterna por doquier por este hombre extraordinario.

Vamos todos a ponernos a una y hago un pase rápido, porque es cólera lo que siento cuando oigo hablar tan irresponsablemente de un tema tan serio como el cólera, qué pena que lo politicen de una manera tan burda, qué pena que aquí hayan políticos y gente que no quiera entender que hay países compitiendo por el turismo de la República Dominicana; atento a chiste, Colombia se posiciona, a pesar de tener todavía una guerrilla, que hay que vivir bombardeándola. Acabo de venir de Colombia, tratando de dar seguimiento a los acuerdos firmados con mi provincia y no rindo un informe oficial, Presidente, porque ese viaje lo pagué yo, si no, hiciera un informe, pero anduve por allá, con el Senador Antonio Cruz y para hospedarnos en una casa, Presidente, en una finquita en las afueras de una ciudad, teníamos 35 guardias en el primer anillo y no era una decisión de nosotros, era obligatorio y en un segundo anillo, me imagino que habían 70, porque había montañas detrás, y en un tercer anillo me imagino que habían 100; sin embargo, Colombia gana terreno en el mundo en materia de turismo y ya no solamente competimos con Puerto Rico, con Cuba, con México ni hablar, que es el terror permanente para la República Dominicana; entonces, el tema del cólera hay que manejarlo con mucho tino, porque coincido con el Senador Dionis Sánchez, en que hasta ahora, y ojalá sigamos así, el Ministerio de Salud lo ha hecho bien, porque Haití no está allá, Haití está aquí, y sin embargo, apenas se presenta un primer caso, así que a los compañeros, ojalá cerremos este tema hoy, para que tampoco amplifiquemos lo que no debe amplificarse, pero que tengamos los ojos sobre el tema y el Ministerio, para que lo siga haciendo bien. Muchas gracias.

SENADOR MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS: Muy buenas tardes, Señor Presidente, muy buenas tardes, colegas legisladores. En la tarde de hoy, quiero aprovechar la ocasión para extender una felicitación a lo que es la justicia de la ciudad de Santiago; en Santiago han ocurrido diferentes hechos violentos y en todas las zonas de El Cibao, pero uno de los más trascendentes ha sido el que ocurrió en contra del hijo de Don Negro Veras, Jordy Veras; esta situación de criminalidad parece ser una película de terror, desde la esposa de la persona sindicalizada como responsable de la planificación del crimen de Jordy Veras, la cual fue en principio maltratada, violada, golpeada y posteriormente un atentado de asesinato contra esa persona y así sucesivamente una cadena de infracciones criminales, que dieron al traste a prácticamente eliminar físicamente a Jordy; es para nosotros los cibaeños algo que preocupa, pero que preocupaba mucho más cuando se veía en el horizonte prácticamente la imposibilidad de que ese caso se resolviera y que pudiera quedar impune. Es precisa la ocasión para felicitar a la justicia de Santiago en el día de hoy, para felicitar a una joven Fiscal, Jenny Berenice Reynoso, que con su juventud, con sus pocos años, ha mostrado la valentía necesaria para que uno de los casos más sonados

de la República Dominicana, pueda darle satisfacción a nuestro pueblo y a nuestro país, de que todavía queda esperanza; para que muchos casos como éste puedan ser resueltos y que están pendientes de resolver; para que hombres como los que actuaron en esa tentativa criminal no sigan repitiendo estos actos y que también otros estamentos judiciales en diferentes provincias y en el Distrito Nacional no sigan permitiendo que individuos con tan mala calificación social, elementos altamente criminales puedan ser despachados de los tribunales de la República y puedan seguir entonces cometiendo crímenes como los que se han cometido en los últimos tiempos en la República Dominicana. ¡Qué bueno! que en los últimos tiempos, el mensaje enviado por la Policía Nacional a los secuestradores ha sido claro y en los últimos meses no estamos viendo el fenómeno del secuestro en la República Dominicana; que sigamos así, mandando mensajes claros de un país que tiene la voluntad y el deseo de que podamos vivir en paz, de que podamos vivir en una República saneada de malhechores, delincuentes y criminales, que podamos asumir con responsabilidad. Lo que ocurrió en Santiago en estos últimos días, es un mensaje a todo el sistema judicial de la República Dominicana. En mi provincia, todavía está pendiente resolverse un caso muy sonado, de una persona que fue muy querida por nosotros, porque era conocida nuestra, de una familia conocida nuestra, es el caso de Yasmín Valdez, que apareció degollada en la ciudad de Mao, Valverde, y que todavía no tenemos respuesta de este horrendo crimen, ¡ojalá! y puedan seguir imitando las actuaciones de la justicia de Santiago, ¡ojalá! y podamos seguir teniendo esperanzas de que podamos vivir seguros y tranquilos en la República Dominicana. ¡Ojalá! ese ejemplo les sirva a toda la justicia de nuestro país.

SENADOR LUIS RENE CANAAN ROJAS: Gracias, Presidente; brevemente para informar a los honorables colegas senadores y senadoras, que hemos estado en contacto permanente con el Ministro de Salud Pública de nuestro país, en relación, no solamente a lo de la enfermedad del Cólera y a la aparición de un esperado caso, desde el punto de vista epidemiológico, esperado, porque en una isla, un vecino nuestro, en nuestra Nación hermana, vecina, ya van más de mil muertos, a pesar de los esfuerzos de los organismos internacionales. Pero, quiero acentuar el conocimiento que tiene el mundo médico y el sector salud a nivel mundial de lo que está aconteciendo en la República Dominicana y como el comercio es voraz, atentar y utilizar lo ocurrido en la ciudad de Higüey, donde un natural haitiano llegó y el Ministerio ha dado la información desde, epidemiológicamente hablando, desde cuando fue captado el caso y lo que se ha hecho y, sin embargo, hemos visto cómo naciones que compiten con nosotros en el turismo, nos quieren pintar como un país de indios, en el sentido intelectual y debemos decir nosotros con toda propiedad, que si no se hubiera realizado la labor de prevención que hasta ahora se ha hecho y el sistema activo de vigilancia epidemiológica y el nivel de ingeniería sanitaria utilizada en la prevención en toda la línea fronteriza y en el país y las

reservas de medicamentos que existe y el método diagnóstico adecuado que tenemos diseminado y que el Ministerio ha liderado, junto al Colegio Médico Dominicano y todas las instituciones sociales que así lo han querido hacer, en un país como el nuestro, que afortunadamente la infraestructura de agua potable cada vez es mayor, los riesgos serán mínimos y hay naciones hermanas que han tenido brotes, epidemias y en Europa la pandemia más espantosa, como la de Londres, que a principios de siglo se llevó Treinta Mil muertos en más o menos diecisiete años, fueron salvadas por la utilización de métodos sanitarios, en este caso actualizados como el de la República Dominicana, donde se está estimulando a una eliminación adecuada de cretas, la utilización de cloro y debemos tenerlos bien pendientes estos casos, usar el lavado de las manos y el cloro, cuando las evacuaciones diarréicas aparezcan, porque van a aparecer casos de manera normal y tenemos que adaptarnos a esa realidad, que vendrán algunos casos, ojalá sean los mínimos, los menos posibles, pero hay que utilizar cloro para que el Vibrio pueda morir en menos horas y pueda perder la capacidad de contagiar y contaminar, al igual que los vómitos que sucederán y que aparecen en un estadio de enfermedad Joseph Vassal**,** en Londres logró, hace un siglo, controlar la epidemia del Cólera y en la República Dominicana la Comisión Nacional de Cólera que preside el Presidente Leonel Fernández y que están todas las instituciones de la sociedad ya descritas, están haciendo lo que hay que hacer para evitar que esta enfermedad se propague en la República Dominicana. Tranquilidad, confianza en las autoridades del Ministerio de Salud y sobre todo, nosotros hacer lo que tenemos que hacer en nuestras familias y en nuestras comunidades. Gracias, Presidente, gracias, colegas.

SENADOR FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL: Buenas tardes, Honorable Presidente, Honorable Vicepresidenta, secretarios, honorables senadores, senadoras, miembros de la prensa, personal de apoyo. Brevemente, Presidente, para hacer un llamado al Ministerio de Trabajo, a ver cómo pueden intervenir en un conflicto grave, que se ha suscitado en Pueblo Viejo, Cotuí, donde un conflicto que se ha generado entre la Compañía G M, que es una subcontratista de la Barrick Gold, donde los trabajadores les están reclamando, entre otras cosas, el pago de bonificación, seguro social, cesantía, pero eso generó, en el día de ayer, la cantidad de veintidós heridos, muchos de gravedad, un muerto, resultaron varios vehículos incinerados, oficinas destruidas y nosotros entendemos, que eso se viene suscitando con frecuencia y entendemos que el Ministerio de Trabajo debe intervenir para ver si se le busca una solución a ese problema. Muchas gracias, Presidente.

SENADORA CRISTINA ALT. LIZARDO MEZQUITA: Muy buenas tardes, Honorable Presidente, honorables senadores, senadoras. El Consejo de Ministras de Mujeres de Centro América y la Comisión para la Conmemoración del Cincuenta Aniversario del

Asesinato de las Hermanas Mirabal, nos invitan a la Conferencia Regional Género, Integración y Desarrollo, Cincuenta años del Asesinato de las Hermanas Mirabal, los días del dieciocho al veinte (18-20), del mes de noviembre; de manera muy particular nos invitan a participar mañana jueves, a las 5:00 de la tarde, en el Salón Las Cariátides del el Palacio Nacional, a la conferencia magistral Mujer, Estado y Economía, que tendrá la participación de la Excelentísima Doctora Michelle Bachelet, Ex Presidenta de Chile y Secretaria General Adjunta de Organización de las Naciones Unidas (ONU), responsable de ONU- Mujeres; la Ministra de la Mujer, la Licenciada Alejandrina Germán, tiene especial interés en que todos los senadores y senadoras participemos, además de este evento de la conferencia, a los paneles que se van a celebrar el día diecinueve de noviembre, con varios temas y la clausura, que será la firma de la Declaración de Salcedo, en Salcedo y el concierto musicalización del poema de Pedro Mir en la UASD, "Amín de las Mariposas". Quisiéramos que en verdad todos los senadores y senadoras asistan de manera puntual mañana al lugar referido. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Buenas noches, Señora Vicepresidenta, secretarios, senadores y senadoras, amigos de la prensa, personal del área legislativa. En primer lugar, me uno a los conceptos emitidos por cada uno de los senadores que se han referido al tema del Cólera, comparto a plenitud los conceptos expresados por ellos y por lo tanto, me uno a los mismos; pero, me he parado para referirme a lo siguiente, es en este mes, precisamente, yo cumplo treinta y cinco años de actividad política y actividad pública y si algo he aprendido en esos treinta y cinco años es a medir con mucho cuidado lo que digo y por eso no soy muy dado a caer en los ganchos que me tiran algunas veces los amigos periodistas, pero además, en esos treinta y cinco años, aparte de lo que acabo de señalar, también he aprendido que la prudencia y el comedimiento son los mejores aliados de aquellas personas que tienen un ejercicio público dilatado como el nuestro; el viernes de la semana pasada, al término de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Senado de la República, los amigos y amigas periodistas me preguntaron sobre el asunto de la Cámara de Cuentas, que ¿qué iba hacer el Senado? Y yo me limité a decir y a ellos les consta, que el Senado podrá tener varias alternativas, o elegir de los miembros de las ternas que remita la Cámara de Diputados, a los cinco integrantes de la Cámara de Cuentas, o rechazar, o todas, o algunas de ellas; en ningún momento yo he hablado de modificar o de alterar, o de agregar, porque conozco muy bien este asunto, en lo que se refiere a cuales son las atribuciones del Senado de la República; yo por ello, cuando un amigo, o amiga periodista me pregunta una opinión sobre algo que haya dicho alguna otra persona, si yo no he visto esa opinión me cuido de responder, hasta tanto esté debidamente enterado de lo que ha dicho esa otra persona, porque la prisa, la prisa no es buena consejera, sobre todo cuando se está al frente de la dirección de un importante organismo, como es en este caso, el Senado de

la República o la Cámara de Diputados. Reitero, simple y llanamente, me limité a decir lo que deberá hacer, o lo que podrá hacer el Senado de la República, dentro de las atribuciones que le confiere la Constitución de nuestro país, que la conozco muy bien, porque agraciadamente y gracias a Dios, me brindó la oportunidad de dirigir los trabajos de la Asamblea Nacional alrededor de casi sesenta, fueron cincuenta y siete sesiones en las que estuvimos manejando y manoseando, de manera reiterativa, el contenido de este documento que es el primero entre los documentos legales que tiene la República Dominicana. Simple y llanamente quería aprovechar este escenario para hacer esas precisiones, porque a mí no me gusta guardar nada.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

SENADOR PRESIDENTE: Me permito someter al Pleno Senatorial la aprobación del Orden del Día, los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

23 VOTOS, 23 SENADORES PRESENTES.

APROBADO.

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DIA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSION, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISION COORDINADORA

1. Iniciativa: 00128-2010-SLO-SE

PROYECTO DE LEY DE PRORROGA DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES. **(PROPONENTES: Julio César Valentín Jiminián; Heinz Siegfried Vielut Cabrera; Charles Noel Mariotty Tapia). Depositada el 10/11/2010. En Agenda para Tomar en Consideración el 10/11/2010. Tomada en Consideración el 10/11/2010. Liberada de Trámites el 10/11/2010. Aprobada en Primera Lectura el 10/11/2010. En Agenda el 12/11/2010. Dejada sobre la mesa el 12/11/2010.**

SENADOR PRESIDENTE: Ustedes recordarán, que esto fue Dejado Sobre la Mesa la semana pasada, para precisar la modificación a dicha ley. El colega Julio César Valentín, que es el Presidente de la Comisión Permanente de Justicia, tuvo que excusarse porque tenía un compromiso para las seis de la tarde y me dijo que tal y como está, está bien; había sido aprobada en Primera Lectura, entonces hizo la consulta correspondiente en el Departamento de Revisión Legislativa y me dijo que podía someterse, en consecuencia, yo lo que creo es que procede que lo liberemos de lectura, antes de someterlo en Segunda Lectura, valga la redundancia. Los que estén de acuerdo que sea liberado del trámite de la lectura, que lo expresen levantando su mano.

22 VOTOS, 22 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA LIBERACION DE LECTURA.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, la Iniciativa No. 128-2010. Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

23 VOTOS, 23 SENADORES PRESENTES

APROBADA EN SEGUNDA LECTURA.

2. Iniciativa: 00130-2010-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION MENSUAL DEL ESTADO DE RD$20,000.00, A FAVOR DE LA SEÑORA LIDICE JOSEFINA ROMERO DE PERALTA. **(PROPONENTES: Charles Noel Mariotty Tapia). Depositada el 11/11/2010.En Agenda para Tomar en Consideración el 12/11/2010. Tomada en Consideración el 12/11/2010. Liberada de Trámites el 12/11/2010. Aprobada en Primera Lectura el 12/11/2010.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, la referida iniciativa número 130-2010. Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

22 VOTOS, 23 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA.

INICIATIVAS PARA UNICA O PRIMERA DISCUSION SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. Iniciativa: 00084-2010-SLO-SE

PROYECTO DE RESOLUCION MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE AL EQUIPO FEMENINO DE VOLEIBOL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, POR SER GANADORAS DE MEDALLA DE ORO EN EL CAMPEONATO DE VOLEIBOL FEMENINO FINAL FOUR, EN MEXICO. **(PROPONENTES: Rubén Darío Cruz Ubiera). Depositada el 6/10/2010. En Agenda para Tomar en Consideración el 13/10/2010. Tomada en Consideración el 13/10/2010. Enviada a Comisión el 14/10/2010. Informe de Comisión Firmado el 10/11/2010. En Agenda el 10/11/2010. Informe Leído el 10/11/2010. En Agenda el 10/11/2010. Enviada a Comisión el 11/11/2010. Con Plazo Fijo el 17/11/2010.**

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Manuel Güichardo solicita que se le dé una prórroga hasta el 24. Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

23 VOTOS, 23 SENADORES PRESENTES

APROBADA LA PRORROGA .

2. Iniciativa: 06189-2009-PLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA MARIA NUÑEZ MATA, UNA PORCION DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 2,022.73 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL AMBITO DE LA PARCELA NO.110-REF-780-G (PTE), D.C. NO.4, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL ENSANCHE QUISQUEYA, CON SU ADDENDUM DE FECHA 15-12-2008. VALORADO EN LA SUMA DE RD$2,831,822.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 17-8-2007. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 25/5/2009. En Agenda para Tomar en Consideración el 4/6/2009. Tomada en Consideración el 4/6/2009. Enviada a Comisión el 5/6/2009. Informe de Comisión Firmado el 10/11/2010. En Agenda el 10/11/2010. Informe Leído el 10/11/2010.**

(EL SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA DIO LECTURA A DICHA INICIATIVA, LA CUAL FUE DEPOSITADA POR SECRETARIA).

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Unica Lectura, la iniciativa número 6189-2009. Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

23 VOTOS, 23 SENADORES PRESENTES

APROBADA EN UNICA LECTURA .

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRAMITES

Iniciativa: 07314-2010-PLO-SE

CONTRATO DE COOPERACION TECNICA No. 1498/OC-DR, DEL 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2004, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR UN MONTO DE SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$6,000,000.00), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA BANCARIO, SU SUPERVISION Y REGLAMENTACION. POR EL **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). De fecha 28 de junio del año 2010. Tomado en consideración 6 de julio del año 2010**. **COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.**

(EL SENADOR RUBEN DARIO CRUZ UBIERA DIO LECTURA A DICHA INICIATIVA)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Unica Lectura y con su informe, la iniciativa número 7314-2010. Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

24 VOTOS, 24 SENADORES PRESENTES

APROBADA EN UNICA LECTURA.

00142-2010-SLO-SE

RESOLUCION DE APOYO DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL NOVENO CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Unica Lectura, la referida iniciativa No. 0142-2010. . Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

24 VOTOS, 24 SENADORES PRESENTES

APROBADA EN UNICA LECTURA.

INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PASE DE LISTA FINAL

REINALDO PARED PEREZ : PRESIDENTE
CRISTINA ALT. LIZARDO MEZQUITA : VICE PRESIDENTA
RUBEN DARIO CRUZ UBIERA : SECRETARIO
JUAN OLANDO MERCEDES SENA : SECRETARIO
AMABLE ARISTSY CASTRO
FELIX RAMOM BAUTISTA ROSARIO
RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTINEZ
LUIS RENE CANAAN ROJAS
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
YVONNE CHAHIN SASSO
ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES
TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON

MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA
EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ
MANUEL ANTONIO PAULA
PRIM PUJALS NOLASCO
DIONIS A. SANCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESUS SANCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ
JOSE MARIA SOSA VASQUEZ
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
JOSE RAFAEL VARGAS PANTALEON
FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL
ARISTIDES VICTORIA YEB: (25).

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME, AMARILIS SANTANA CEDANO, ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, FELIX MARIA NOVA PAULINO, AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO, JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN, HEINZ SIEGFRIED VIELTUD CABRERA (7)

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA: (0).

PRESIDENTA EN FUNCIONES: Siendo las 6:41 p. m. cerramos la Sesión y los convocamos para el miércoles 24 de noviembre a las 4:00 p. m. gracias y buenas noches.

CIERRE DE LA SESION

HORA 6:41 P. M.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

Juan Olando Mercedes

Secretario

CERTIFICO: Que la presente Acta es copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores presentes en la Sesión arriba indicada.

CARMEN LIDIA VARELA

Taquígrafa Parlamentaria